EL JUICIO DE RESIDENCIA DE LOPE DE SOSA A ALONSO DE LUGO EN 1508. UNA VISIÓN DE CONJUNTO¹

Mariano Gambin García

RESUMEN

En el tránsito a la Edad Moderna, los Reyes Católicos y sus sucesores usaron varios mecanismos de control de los oficiales públicos destinados en los concejos de Castilla. Uno de ellos era el juicio de residencia, proceso judicial que se aplicó al gobernador de Tenerife tras la conquista, Alonso de Lugo, que se mantuvo en el cargo de 1497 a 1525. En este estudio realizamos una visión completa del proceso comenzado en 1508, su desarrollo, su importancia y su trascendencia final, todo ello dentro del marco de una sociedad nueva contemporánea al descubrimiento y colonización de América.

PALABRAS CLAVE: colonización, administración, oficiales, Lugo.

ABSTRACT

In the transit to the Modern Age, the Catholic Kings and their successors used some control ways to public officials in Castile councils. One of them was *juicio de residencia*, judicial process applied to the governor of Tenerife after the conquest, Alonso de Lugo, who maintained his charge from 1497 to 1525. In this work, we make a complete view of the process initiated in 1508, his development, importance, and final result, all this in the frame of a new society, contemporary of America's discovery and colonization.

KEY WORDS: Colonization, Administration, officials, Lugo.

1. INTRODUCCIÓN

El control de los oficiales públicos en las Islas Canarias viene indefectiblemente ligado al entramado político administrativo puesto en marcha a raíz de la conquista de las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma por parte de los Reyes Católicos.

La lejanía del Archipiélago Canario de la Corte podría hacer pensar que las actuaciones de los oficiales reales tendrían un débil control por parte de la Corona. Para evitar este peligro, los monarcas aplicaron la amplia gama de instrumentos de control existente en la Castilla de finales del siglo xv. Posiblemente el de mayor importancia era el *juicio de residencia*; a través de él, la Corona enjuiciaba la labor en el ejercicio del cargo de los oficiales que la representaban en los concejos, aunque más tarde se hizo extensivo a prácticamente la totalidad de los oficiales municipales.

REVISTA DE HISTORIA CANARIA, 184; abril 2002, pp. 71-120

El Rey enviaba a un juez de residencia, que con sus propios oficiales, suspendían y sustituían en el cargo al gobernador, su alcalde y alguaciles, iniciándose un procedimiento judicial por el que se investigaban y castigaban las posibles irregularidades que hubieran podido cometer durante su mandato.

Hasta que no se produjo la efectiva conquista de Gran Canaria, La Palma y Tenerife y la creación en ellas de una organización administrativa dependiente de la Corona no existieron en las islas oficiales reales permanentes. La aparición de personal administrativo y judicial se producirá de forma paulatina a medida que se vayan conquistando las mencionadas islas, y su actuación comenzará a controlarse en los años siguientes a su efectiva pacificación, débilmente al principio, más estrechamente desde el cambio de siglo.

Los acontecimientos de que hablamos se produjeron en los últimos años del siglo xv: la conquista de Gran Canaria terminó en 1483, la de La Palma en 1493 y la de Tenerife en 1496. Al compás del desarrollo económico de las islas de realengo se producirá la consolidación de las instituciones locales, a imagen y semejanza de las existentes en Castilla. Fueron necesarios varios años para que el modelo administrativo castellano funcionase con normalidad. A la tensión de la convivencia con la población aborigen sometida, se unía la falta de infraestructuras económicas que propiciaran el desarrollo de las islas, en las que prácticamente toda la impedimenta debía importarse de Castilla.

La concentración de los recursos del reino en la conquista de Granada provocó la ausencia completa de iniciativa por parte de la Corona para la conquista de las islas rebeldes de La Palma y Tenerife. Hubo que esperar a que la iniciativa particular diera otro impulso a la conquista. Uno de los capitanes de Gran Canaria, Alonso de Lugo, concertó con los Reyes capitulaciones para la conquista de estas dos islas. El final de la guerra de Granada hacía que los Reyes volvieran a prestar oídos a nuevas empresas, sobre todo aquellas en las que el desembolso de la Corona era limitado. Lugo llevó a cabo las empresas propuestas, con más o menos dificultad, por lo que los Reyes cumplieron su promesa de concederle la gobernación de ambas, con carácter vitalicio. Así, el 5 de noviembre de dicho año le otorgarán definitivamente la gobernación de Tenerife y el 5

¹ En 1949, Leopoldo de La Rosa y Elías Serra publicaron *El Adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*, que se insertaba en la colección Fontes Rerum Canariarum del Instituto de Estudios Canarios de La Laguna. Allí se transcribía el legajo conservado en el Archivo Municipal de La Laguna, que contenía un fragmento del juicio de residencia que en 1508 realizó el gobernador de Gran Canaria, Lope de Sosa, al gobernador de Tenerife y La Palma, Alonso de Lugo. El mencionado fragmento constaba del memorial de descargo del Adelantado y el interrogatorio de preguntas en su defensa. En dicha edición, introducían el texto transcrito con un estudio extenso, dirigido principalmente a entresacar las noticias históricas que el documento, por entonces inédito, aportaba. Desde entonces muy pocas noticias nuevas sobre dicho proceso incompleto se han aportado por la investigación histórica. El presente trabajo contempla el proceso en toda su extensión, tratando de cubrir las lagunas allí donde es posible hacerlo y matizar los datos ya aportados a la luz de la documentación, publicada o inédita, conservada en el Archivo General de Simancas (en adelante AGS), sobre todo en la Sección de Registro General del Sello (en adelante RGS), y en otros archivos estatales y locales.

de diciembre la de La Palma². La gobernación de estas dos islas permanecería en poder de este gobernador hasta su muerte en 1525.

2. EL CONTROL DE ALONSO DE LUGO POR LA CORONA. ANTECEDENTES DE LA RESIDENCIA DE 1508

Las competencias contenidas en las Cartas Reales de nombramiento que afectaban a la generalidad de los habitantes de las islas a las que el gobernador era enviado se encuadran en dos grandes grupos. Por un lado, el referido a la «gobernación» de la isla, con un contenido político y administrativo variado y difícil de sistematizar. Por otro, el referido a la función judicial.

Al igual que a Pedro de Vera en Gran Canaria, correspondió a Alonso de Lugo la creación de la estructura política y administrativa de la Corona en las islas recién conquistadas. Como era lógico, el modelo político que se implantó en las islas fue idéntico al castellano del continente, basado en un concejo, en este caso insular, con todos los cargos propios de tal institución, con la única especialidad de

que el gobernador poseía el cargo con carácter vitalicio.

Las facultades del gobernador eran amplias: la administración de justicia, el orden público, la supervisión y control de la distribución territorial de la población y de su riqueza; la integración de los aborígenes en el modo de vida y cultura castellanas así como la definición de su estatuto jurídico; también las facultades militares de defensa y de ataques en el territorio enemigo circundante, con el posible botín como fuente de riqueza; la gestión de los impuestos y recursos municipales, esenciales para la supervivencia y desarrollo de la incipiente institución concejil; la dirección del desarrollo poblacional de modo ordenado y siguiendo las pautas metropolitanas, sin olvidar las obras públicas; y finalmente, la promoción del comercio como motor de la economía insular.

Además de los poderes de gobernación y administración de justicia contenidos en sus cartas de nombramiento, Lugo también tendría poder para repartir las tierras y aguas de las islas por él conquistadas, tanto en Tenerife: «...por quanto al tiempo que vos Alonso de Lugo, nuestro governador de la ysla de Thenerifee, fuystes por nuestro mandado a conquistar la dicha ysla, se asentó con vos, por nuestro mandado, que acavada de ganar la dicha ysla mandariamos nonbrar una persona que junto con vos entendiese en el repartimiento de las tierras, casas e heredades que en la dicha ysla ay..., e por esta nuestra carta vos damos poder e facultad para que vos solo podays fazer e fagades el dicho repartimiento, segund que a vos bien visto fuere que se debe hazer para que la dicha ysla pueble...»³, como en La Palma⁴.

⁴ Igual facultad se concede para La Palma diez días después. AGS, RGS, 15 de noviembre de 1496.

² AGS, RGS, 5 de noviembre y 5 de diciembre de 1496, respectivamente.

³ AGS, RGS, 5 de noviembre de 1496. Los textos originales de la época figuran en este trabajo en letra cursiva y entrecomillados; si se trata de extractos, sobre todo en aquellos referidos a los Acuerdos del Cabildo de Tenerife, aparecen únicamente entrecomillados.

El primitivo regimiento de Tenerife se formó por el Adelantado entre sus capitanes apenas finalizada la conquista. La elección formal de los oficiales componentes del cabildo se verificó en reunión de 20 de octubre de 1497: «...este dia estando el governador Alonso de Lugo en las casas de su morada, entro en Cabildo con su teniente Fernando de Trosillo e su Alcalde Francisco Gorvalan, e dixo que por quanto hera necesario al servicio de Dios e de sus Altezas que en esta ysla oviese Regidores e Jurados y oficiales que mirasen el servicio sobredicho y el procomun...»⁵. Ese día se eligieron los regidores y jurados del concejo, a los que les tomó el correspondiente juramento.

La primera actuación de la Corona tendente a controlar la actuación del nuevo gobernador se realizó utilizando como instrumento al gobernador de la vecina isla de Gran Canaria, Alonso Fajardo. Antes de llegar a Gran Canaria para tomar posesión de su cargo en 1495, Fajardo había sido comisionado para investigar la posible esclavización ilegal de los aborígenes palmeros durante la conquista de la isla por Lugo en 1493. La denuncia había sido presentada en la Corte por Francisca de Gazmira, natural de La Palma, que acusaba a Alonso de Lugo de esclavizar a palmeros que habían concertado paces con el anterior gobernador, Francisco de Maldonado, y que habían formado parte de las tropas auxiliares de Lugo en la conquista de su propia isla. A Fajardo se le encomendaba que realizara una investigación del caso y la enviara a la Corte⁶. La actuación de Fajardo se limitaría por esta vez a levantar una información con testigos, pero éste sería el primer aviso de los monarcas al conquistador de La Palma y Tenerife.

Pocos años después, en 1498, recién llegado a Gran Canaria el nuevo gobernador Lope Sánchez de Valenzuela, se trasladó a la vecina isla de Tenerife a realizar una misión que no le acarrearía muchas simpatías. Se trataba de investigar la denuncia hecha por Rodrigo de Betanzos, procurador de varios vecinos aborígenes de los bandos o comarcas de paces, es decir, aliados de los castellanos durante la conquista de la isla, que se quejaban de que el gobernador de Tenerife, Alonso de Lugo, faltando a los compromisos concertados en su momento por el gobernador de Gran Canaria Pedro de Vera y más tarde por el propio Lugo, tres o cuatro años antes, había cautivado tras finalizar la conquista a un gran número de guanches de esos bandos, vendiéndolos como esclavos⁷. El mandato regio para Valenzuela sobre este asunto se centraba en dos cuestiones: por un lado, investigar la situación de los denunciantes y enviar un informe a la Corte de sus pesquisas:

...porque vos mandamos que vayais luego a la dicha ysla de Tenerife e vos ynformeys que canarios estan en poder del dicho Alonso de Lugo, o de otras personas de la dicha ysla, de los dichos bandos de Dexa e Bona e Güymad o de qualesquier dellos...

⁵ Cabildo de 20 de octubre de 1497, en Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. 1. 1497-1507, ed. de Serra Ráfols, E., La Laguna, 1996 (1ª ed. 1949), p. 3.

⁶ AGS, RGS, 28 de febrero de 1495.

⁷ Para una visión más completa de este asunto, véase Rumeu de Armas, A.: *La política indigenista de Isabel la Católica*, Valladolid, 1969, pp. 94 y ss.

Por otro lado, asegurar la situación jurídica de los afectados por la actuación de Lugo mediante el secuestro judicial de sus personas:

...e todos los que asy fallardes de los susodichos bandos, los tomeys en vuestro poder e les pongays en secrestaçion, e no acudan con ellos a persona alguna fasta tanto que por Nos sea visto lo que dellos se debe faser...8.

El asunto también tenía incidencia en la Península, ya que al haber vendido Alonso de Lugo a varios de los afectados, se encargaba por los Reyes al juez de términos de Sevilla, licenciado de Maluenda, que informara si los guanches que habían llegado a dicha ciudad, consecuencia de la última acción de Lugo, eran de paces y cristianos⁹.

Valenzuela desembarcó en Tenerife el 24 de julio de 1498, encontrándose con que el gobernador Alonso de Lugo se hallaba ausente en la isla de La Gomera. Esta circunstancia no modificaba para nada su encargo, notificando la orden real al

teniente de gobernador Fernando de Trujillo:

...quel dicho governador Lope Sanches de Valençuela presentó al teniente de la dicha ysla de Tenerife una carta quel traya del Consejo de Sus Altezas y la fizo leer publicamente..., despues que fue leyda la mando apregonar publicamente por todos los lugares de la ysla...¹⁰.

El gobernador de Gran Canaria venía acompañado de intérpretes para difundir el mandato regio:

...que traya el dicho governador de Canaria un guanche canario, y que este guanche se ayunto con otro guanche de la ysla de Tenerife, y que sabe que anbos andavan de casa en casa de los vezinos de la ysla diziendo a los guanches que eran libres, asy los que venian en la carta commo a los que no venian...¹¹.

La publicación del edicto real causó revuelo en la isla, pues muchos guanches entendieron que se les otorgaba libertad total, lo que implicó la desorganización de la precaria vida económica de la isla, ya que muchos aborígenes dejaron de atender sus rebaños y otros de asistir a sus lugares de trabajo. Esta situación llegó rápidamente a oídos de Alonso de Lugo, quien, el 1 de agosto, en la misma isla de La Gomera, decidió a su vez levantar una información de protesta con testigos sobre la actuación de Valenzuela en Tenerife a fin de presentar su queja a la Corte.

⁹ Igual fecha en AGS, RGS.

11 Ibídem.

⁸ Así se ordena en Carta Real de 29 de marzo de 1498, en AGS, RGS.

¹⁰ Información de protesta de Alonso de Lugo de 1 de agosto de 1498. Publicado por Wölfel, J.D.: «Los gomeros vendidos por Pedro de Vera y Doña Beatriz de Bobadilla». *Revista de Historia Canaria*, 1, (1933). El original en AGS, Cámara de Castilla. Pueblos. Canarias, folios 97 a 102.

Valenzuela secuestró unos ochenta guanches que se encontraban esclavizados, requiriendo a Alonso de Lugo para que declarara el número total de aborígenes afectados por su actuación:

...e vos [Sánchez de Valenzuela] cunpliendo nuestro mandado fuystes a la dicha ysla de Tenerife e tomastes fasta ochenta animas, poco mas o menos, e las pusistes en secrestaçion, e porque nos es fecha relaçion que fueron muchas mas las animas que se tomaron en tiempo de pazes, e nuestra merçed e voluntad es que todas ellas sean secrestadas para que se faga lo que fuere la justicia... porque vos mandamos que luego constringades e apremies ha Alonso de Lugo a que declare quantas personas mas fueron tomadas en tiempo de pazes en la dicha ysla e en cuyo poder estan e que se fisieron...¹².

Los Reyes ordenaron que la investigación fuera enviada al Consejo de Castilla para que éste hiciera justicia. Dada la inactividad de Lugo en este sentido, los monarcas insistieron a Valenzuela para que volviera a requerir información sobre este punto al gobernador tinerfeño el 11 de diciembre de 1498.

Una vez finalizado el acto formal de secuestro legal de los guanches, Valenzuela volvió a Gran Canaria. Las actuaciones y la pesquisa realizadas por el gobernador de Gran Canaria estaban en poder del escribano de Cámara de la Corte

Luis del Castillo en septiembre de 1499¹³.

Las actuaciones judiciales en el Consejo de Castilla en torno a los guanches vendidos en la Península se demorarían más de doce años, debido a los cambios de jueces y a las apelaciones. No conocemos la sentencia, pero debió ser favorable a los indígenas, ya que a partir de 1512 desaparecen las protestas de los aborígenes

La arbitrariedad con que Lugo hizo efectiva la facultad de reparto de tierras provocó con el tiempo que los afectados descontentos presentaran sus quejas a la Corte y que los monarcas decidieran enviar varios jueces reales a revisar su actuación. Sin ir más lejos, durante la gobernación de Alonso Escudero en Gran Canaria (1503-1504), este gobernador fue comisionado para que investigase e informase a la Corte sobre los repartimientos realizados por su colega en Tenerife v La Palma15.

Sin embargo, la actividad controladora de la Corona sobre Alonso de Lugo comenzaría con la llegada de un nuevo gobernador de Gran Canaria, Lope de Sosa. Este fue comisionado antes de su llegada a la isla, en julio de 1504, para que realizara una pesquisa que investigara determinadas actuaciones de Alonso de Lugo realizadas en los años anteriores. Su amplitud es tal que podemos considerar este man-

¹⁴ En este sentido, Rumeu de Armas, A.: La política indigenista..., op. cit., p. 111.

¹² AGS, RGS, 11 de diciembre de 1498. ¹³ AGS, RGS, 7 de septiembre de 1499.

¹⁵ AZNAR VALLEJO, E: La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla, 2ª ed., Las Palmas, 1992, nota a la p. 295. AGS, Cámara de Castilla (pueblos), leg. 5, fol. 103.

dato como la antesala del juicio de residencia que cuatro años más tarde se promovería contra él. Los monarcas habían recibido denuncias de que,

...Alonso Fernandes de Lugo, nuestro adelantado de las yslas de Canaria e nuestro governador de las yslas de Tenerife e la Palma diz que ha fecho e consyente que se faga en las dichas yslas de Tenerife e la Palma muchos agravios e fuerças e syn razones a los vecinos de las dichas yslas, asy tomandoles sus mugeres como en tomarles lo suyo e a tributar para sy las tierras y heredades de las dichas yslas y pagar con ellas sus debdas; y espeçialmente diz que teniendo como tiene poder de nos para repartir las tierras y heredades de las dichas yslas a la personas que viniesen a bivir e poblar en ellas con sus casas e asyentos, diz que syn nuestra liçençia e mandado e syn tener poder ni facultad para ello ha dado muchas tierras y heredades y aguas y heridos de engenios para açucar a muchas personas estrangeros...porque ha seydo su voluntad de las dar e otras en preçio de algunas cuantias de maravedis que les devia... ¹⁶.

También se acusaba a Lugo de haberse apropiado para sí de tierras con una renta anual superior a tres millones de maravedíes; que consentía la exportación de trigo a Portugal; que había designado para los oficios públicos de justicia a sus familiares; que había colocado como escribanos a sus criados; y que a los vecinos disconformes con su proceder había reprimido con cárcel y con la prohibición de salida de la isla.

Estas acusaciones eran graves, ya que se atribuían a Lugo actos de corrupción institucional contra los que los Reyes habían estado luchando durante más de treinta años, y le hacían perder la credibilidad que Lugo conservaba en la Corte. Los monarcas encomendaron a Sosa «...que luego que esta nuestra carta vos fuere notyficada, vayais vuestra ynformaçion çerca de los susodicho e de cada cosa e parte dello e como e de que manera ha pasado...». Su actividad debía limitarse a informar a los Reyes, dependiendo ulteriores actuaciones de la Corona del contenido del informe.

La información recabada por Lope de Sosa fue otro serio aviso de los Reyes a Lugo, y éste debía comenzar a sentirse incómodo al tener al gobernador vecino como vigilante de sus actos, lo que evidentemente no provocaría simpatía hacia su persona, antipatía que se convertiría en enemistad con el paso de los años.

La investigación de Sosa debió realizarse en los meses posteriores, y noticia de ella tuvo que llegar a oídos de los vecinos de la isla de La Palma, ya que muchos de éstos solicitaron a los monarcas que Sosa realizara otra información similar sobre las actuaciones del teniente de gobernador de la isla, Juan de Lugo, sobrino de Alonso de Lugo, en los años anteriores:

...Sepades que por parte de los vecinos de San Miguel de la Palma e de otras çiertas personas particulares della, me fue fecha relaçion por su peticion, diziendo que Juan de Lugo, teniente de governador de la dicha ysla por el adelantado Alonso

¹⁶ AGS, RGS, 10 de julio de 1504.

MARIANO GAMBIN GARCÍA 78

Fernández de Lugo, ha ocho años que tiene el dicho oficio de governacion e que en tanto que ha tenido e tyene el dicho oficio de governacion ha fecho a los vecinos e moradores e la dicha ysla, muchos agravios e fuerças e robos e sinrasones syn poder de el alcançar conplimiento de justicia...¹⁷.

La petición de los palmeros a los monarcas era que se residenciara al Adelantado y a su teniente de gobernador en la isla: «...me suplicava sobre ello proveyese mandando vos [a Lope de Sosa] que tomasedes residencia a los dichos Alonso de Lugo e Juan de Lugo de todo el tiempo que avian tenido el dicho oficio...». No obstante, los Reyes no se decidieron todavía por la residencia y se limitaron a encargar a Sosa que realizara una investigación formal sobre las quejas de los palmeros, de las que circulaba una relación escrita por la Corte, y la enviase al Consejo Real: «...e vos de vuestro oficio ayays ynformacion de todo lo que en las dichas peticiones contenido por quantas partes mejor e mas conplidamente saber lo podierdes por los testigos que vos de vuestro oficio vierdes que se deven rescebir e por lo que en las partes vos presentaren...»18.

Las medidas tomadas por los monarcas sobre este asunto no terminaron ahí. El 2 de enero de 1505, una semana después, ordenaban a Alonso de Lugo que

removiera a su lugarteniente de La Palma de su cargo:

...vos mando que pues el dicho Juan de Lugo ha estado tanto tiempo por vuestro lugarteniente, luego que con esta mi carta fuerdes requerido le quiteys del dicho oficio de teniente de governador e pongays otra persona que sea de letras e conciencia e tal que mire el servicio de Dios e mio, e administre la justiçia como debe...¹⁹.

Este mandato de los Reyes es extraordinario en la historia institucional del Archipiélago; dada la gobernación vitalicia de Alonso de Lugo y su facultad de nombrar a sus ayudantes, los Reyes no podían deponer directamente ni al gobernador ni a sus ayudantes, por lo que ordenaron a Lugo que fuera él quien depusiera a su teniente, y esto sin que se determinase expresamente que se le residenciase. Simplemente se trataba de sustituirlo, quedando indemne la facultad del gobernador de elegir otra persona para el cargo.

El cumplimiento de dicha orden, si se produjo, debió ser provisional, ya que encontraremos a Juan de Lugo en años posteriores ejerciendo de nuevo como

teniente de gobernador en La Palma.

En abril de 1505 se produce otra reacción de la Corona, también de gran trascendencia. La reina Juana, dadas las quejas sobre la administración de justicia ejercida por Lugo, decide prohibirle que entendiera en apelación de los procesos judiciales tramitados en la isla por sus alcaldes, costumbre que se mantenía desde finalizada la conquista:

¹⁷ AGS, RGS, 24 de diciembre de 1504.

¹⁸ AGS, RGS, 24 de diciembre de 1504.

¹⁹ AGS, RGS, 2 de enero de 1505.

...Sepades que a mi es fecha relacion que quando algunas personas apelan de vos o de qualquier de vos para ante mi o para ante las mis Chancillerias o para donde con derecho debe les prendeis e maltratais e tomais sus bienes e les fazeis otros males e daños, lo qual es en deservimineto nuestro e daño de las partes a quien toca e contra derecho. Otrosi, que vos el dicho Governador conosceis de las apelaciones que se interponen de vuestros Alcaldes, no lo pudiendo ni deviendo hazer, seyendo todo un tribunal; e porque a mi como a Reina e señora en lo tal pertenesce proveer e remediar, mande dar esta mi carta para vos en la dicha razon por qual vos mando que agora e de aqui adelante cada e quando algunos Concejos e otras qualesquier persona apelaren de vos o de qualquier de vos... les dexedes e consintades apelar libre e desenvargadamente,... e otrosi mando a vos el dicho Alonso de Lugo que no consintais [sic] de apelacion alguna de vuestros alcaldes o de qualquier dellos se interpongan en ningunas causas civiles ni criminales...²⁰.

Los poderes concedidos a Lugo se iban recortando poco a poco. El siguiente paso de la Corona afectaría a su facultad como repartidor de tierras y aguas.

Los avisos a Alonso de Lugo no podían ser más claros, la necesidad de una residencia en toda regla contra el Adelantado se iba madurando en el Consejo Real. En los años 1504 y 1505 los monarcas se limitaron a recoger información sobre las que jas que les llegaban a la Corte. Entre 1506 y 1508 tomarían medidas concretas, mediante el nombramiento de un reformador de los repartimientos y posteriormente, el de un juez de residencia, también reformador a su vez.

Mientras tanto, seguían acumulándose en la Corte las quejas contra Alonso de Lugo. La gestión investigadora de Lope de Sosa comenzó a dar sus frutos, pues conociendo los vecinos de las islas de Tenerife y La Palma la existencia de un juez pesquisidor informando sobre las irregularidades cometidas por Lugo en las tareas de gobierno, se atrevieron a presentar denuncias contra el hasta ahora intocable gobernador.

A finales de 1504, Diego de Madrid, vecino de La Palma, en su nombre y en el de otros pobladores de la isla, pidió justicia a los Reyes contra el gobernador por «...çiertos agravios e synrasones que diz que les fasyades e por ello se teme que en todos los pleitos que ante vos el tratare le sereys muy odioso e sospechoso...»²¹, solicitando que en todos los procesos en que intervinieran los vecinos palmeros se realizaran ante el gobernador de Tenerife juntamente con el gobernador de Gran Canaria, actuando ambos de modo colegiado. Los Reyes no entendieron necesario recargar de trabajo a Lope de Sosa y admitieron la solicitud en parte, obligando al gobernador de Tenerife a que les administrara justicia con un «acompañado» sin sospecha de las partes, es decir, otra persona de confianza de todos que actuara como juez junto al gobernador. Como vemos, Lugo no sólo no generaba simpatías entre algunos de sus gobernados, sino también desconfianza acerca de su integridad.

²¹ AGS, RGS, 18 de enero de 1505.

²⁰ Carta de 18 de abril de 1505, traslado de la diligencia de publicación por Antón de Vallejo, en 17 de junio de 1505. Archivo Municipal de La Laguna, S-I, R-I, 3. Publicado por La Rosa Olivera, L. de, y Serra Ráfols, E.: El Adelantado D. Alonso de Lugo..., op. cit., p. 163.

Las quejas llegadas a la Corte no sólo se limitaban a los vecinos castellanos, algunos aborígenes también lograban hacer llegar su voz hasta ella; a mediados de 1505, don Diego, antiguo mencey aborigen de Adeje, denunciaba que Lugo «...le tiene a el e a toda su hazienda por fuerça, no aviendo cabsa ni razon para ello, lo qual diz que es a cabsa que non venga a mi corte a se me quexar de las muchas syn justiçias e syn razones, de lo qual diz que el resçibe mucho agravio e daño...»²². En este caso, los monarcas sí encomendaron a Sosa que entrara a estudiar el caso y lo resolviera de forma rápida.

Las denuncias contra Lugo se extendían igualmente a incumplimientos contractuales. El comerciante genovés Francisco de Riberol le reclamaba por las mismas fechas la entrega de una cantidad de orchilla de la isla de El Hierro que había contratado con Lugo previamente, mientras éste era tutor de los hijos de Fernán Peraza, señor de La Gomera y El Hierro. Ahora que ya no desempeñaba la curatela, Lugo intentaba desligarse de los acuerdos contractuales en perjuicio de Riberol, ya que su antiguo tutelado no reconocía los acuerdos de Lugo: «...e agora como el dicho Guillen Peraça se ha partido del dicho adelantado no quiere conplir la dicha venta que el dicho su tutor le fizo, podiendola haser...»²³. De nuevo echaron mano los monarcas

de Sosa para que enjuiciase el asunto.

Lope de Sosa comenzó su gobernación realizando una misión que le pondría en tensión, nada más llegar, con su colega de la isla vecina, el gobernador de Tenerife y La Palma, Alonso de Lugo. Mediante carta real de 15 de mayo de 1504, los Reyes encomendaban a Lope de Sosa la finalización de una de las misiones que Escudero dejó inacabadas. En aquellos momentos existía un pleito sobre la herencia de doña Inés Peraza, señora de las islas menores, recientemente fallecida, entre tres de los hijos de doña Inés, por un lado, y los nietos de ésta e hijos de Fernán Peraza y Beatriz de Bobadilla, por otro. Estos últimos estaban representados por Alonso de Lugo, nuevo marido de doña Beatriz, que actuaba como curador de los hijos menores de ésta. La cuestión en litigio era el señorío de la islas de Lanzarote y Fuerteventura, que cada parte consideraba que sus derechos sucesorios conllevaban su posesión. Los monarcas, mientras el proceso judicial que dilucidara el asunto estuviera en trámite, decidieron ordenar al gobernador de Gran Canaria, primero a Escudero, posteriormente a Sosa, que realizara el secuestro judicial de las dos islas en nombre de los Reyes: «...vos mando que luego vayays a las dichas yslas de Lançarote e Fuerteventura e en mi nombre tomeys en secrestaçion e de magnifiesto las dichas yslas e la jurediçion cevil e criminal dellas e las fortalesas que ay en las dichas yslas...»²⁴. Esta situación jurídica de las dos islas, que se mantendría cierto tiempo, colocaba al gobernador de Gran Canaria como Justicia Mayor, con jurisdicción sobre todo el territorio, frustrando los planes inmediatos de Lugo de apoderarse del gobierno de las dos islas citadas. En aquel momento Lugo, como curador de los menores hijos

²² AGS, RGS, 5 de junio de 1505.

AGS, RGS, 12 de junio de 1505.
 AGS, RGS, 15 de mayo de 1504.

de su esposa, tenía el dominio de las islas de La Gomera y El Hierro en su nombre, y, como vemos, bajo la apariencia de defender los intereses de sus pupilos, buscaba claramente ensanchar su esfera territorial de poder en el Archipiélago. Lope de Sosa se convirtió en un serio obstáculo a sus planes.

Si a principios del siglo XVI existía una asignatura pendiente para los monarcas en relación con la colonización de las islas de realengo, ésta era sin duda la de los repartos de tierras y aguas. Las continuas quejas a la Corte por parte de los vecinos tanto en Tenerife como en La Palma provocaron que los Reyes se decidieran a tomar medidas especiales para intentar paliar el descontento de esos pobladores, así como para intentar que las islas se poblasen más, sobre todo en un momento en que el flujo migratorio comenzaba a mirar más allá del Archipiélago en dirección a las fabulosas Indias.

Dado que la actuación de los gobernadores, si no ineficaz, al menos no había resultado completa y satisfactoria para la mayoría de los vecinos de las islas, los monarcas decidieron enviar un representante suyo con poderes especiales para reformar los repartos incorrectos. El 31 de agosto de 1505 se encomendaba al licenciado Juan Ortiz de Zárate la reformación de los repartimientos de las islas de realengo del Archipiélago Canario: «...Sepades que a mi a seido fecha relacion que la isla de Grand Canaria e la de Tenerife e la de Sant Miguel de La Palma no estan pobladas como deven...»²⁵.

La misión que se encomendaba a Zárate consistía en resarcir a los afectados de todo el mal hecho y poner las bases para que se evitase en el futuro. La labor a desarrollar era triple: en primer lugar, reformar los repartos incorrectamente realizados; en segundo lugar, confirmar aquellos sobre los que no existían quejas; y finalmente, repartir tierras entre aquellos que no habían sido adjudicatarios o que habían sido desposeídos de las tierras inicialmente concedidas.

En la segunda quincena de febrero de 1506 Zárate se informó de la situación política del Archipiélago, decidiendo comenzar su actuación en la isla de Tenerife; el 8 de marzo de 1506, «...dentro de las casas de morada del Magnifico Señor Don Alonso Fernandez de Lugo...», el reformador realizó el acto formal de notificar sus poderes a las autoridades de la isla, el gobernador, regidores y escribano del concejo. Lugo y sus oficiales manifestaron su obediencia al mandato real y su prestancia a cumplirlo.

La labor de Zárate en la reforma de los repartimientos se realizó con libertad, hasta que comenzó a inquirir, tal vez extralimitándose en sus poderes, sobre la forma de gobernar de Alonso de Lugo. En un cuestionario presentado a numerosos testigos se encontraba una pregunta en tal sentido. Las respuestas de los testigos a esta pregunta fueron en su mayoría contundentes: el Adelantado era sospechoso de haber realizado reiterados actos de fuerza abusivos contra los vecinos de las isla. De las respuestas a la pregunta del interrogatorio de Zárate se desprende un gran descontento contra el gobernador por parte de muchos vecinos, algunos de ellos inclu-

²⁵ AGS, RGS, 31 de agosto de 1505.

so colaboradores cercanos de éste. Sin embargo, Zárate no estaba facultado para actuar contra los oficiales reales de la isla por estos motivos, por lo que los testimonios recopilados sirvieron únicamente como información para futuras decisiones de los monarcas. Esta pregunta trascendental tuvo una repercusión decisiva para Alonso de Lugo y sus oficiales, ya que cuando el proceso de reformación llegó a la Corte, a los monarcas ya no les quedó la menor duda de la necesidad de imponer un correctivo a la actuación del gobernador de Tenerife.

La situación en la isla se había vuelto incómoda para los oficiales concejiles; a iniciativa del Adelantado se creó una corriente de oposición a la labor del reformador que se planteó abiertamente en la reunión del cabildo de 31 de agosto de 1506²⁶. La situación no mejoraría y desembocaría en la expulsión de Zárate de la isla en el mes de noviembre, en un momento de ausencia del Adelantado, por su hijo y lugar-

teniente, Pedro de Lugo.

Tras su expulsión de Tenerife, Zárate se dirigió a Gran Canaria, donde se estableció los días siguientes. El 26 de noviembre el reformador comenzaba formalmente la reformación de esa isla. Zárate continuó su labor de reformación en Gran Canaria todo el año 1507, sin que se produjeran incidentes similares a los de Tenerife. La convivencia con el gobernador Sosa fue pacífica e incluso tenemos constancia de que la colaboración entre ambos fue cotidiana.

El 19 de octubre de 1507 los monarcas ordenan a Lope de Sosa sustituir al reformador Zárate²⁷. La gestión en Tenerife había dejado bastante que desear, y los monarcas decidieron cometer para tan complicada misión al gobernador de Gran Canaria, relevando de su cargo al reformador. El 19 de octubre de 1507 los monar-

cas ordenan a Lope de Sosa sustituir al reformador Zárate²⁸.

Volviendo a Tenerife, un hecho que posteriormente tendría gran trascendencia para el Adelantado fue el enfrentamiento que en una reunión del cabildo de Tenerife en marzo de 1506 tuvieron el teniente de gobernador Bartolomé Benítez y el bachiller Pedro Fernández, regidor, al que veremos poco después como escribano de la reformación de Zárate. Nos cuenta su versión Fernández:

...dis que porque no se quiso un dia en el cavildo conformar con el paresçer y boto de un Bartolome Benites, sobrino del dicho governador e su lugarteniente, dis que el dicho Bartolome Benites le ynjurio e maltrato e amenazo, e dis que despues que esto supo el dicho governador le tomo mucho odio y enemistad, e que otro dia estando con el dicho bachiller y otros ciertos regidores, e querian entrar en su cavildo, dis que el dicho governador con grande yra e aceleracion, syn cabsa nin rason alguna, salvo contra derecho, a grandes bozes le dixo que se fuese de alli y que no entrase en cavildo, sy no que jurava a Dios que le echaria por las ventanas abaxo, e dis que el por miedo desto se fue de alli y no oso entrar en el dicho cavildo...²⁹.

²⁶ Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. 1 1497-1507, op. cit., p. 110.

²⁷ Las Datas de Tenerife, Libros I a IV de datas originales, ed. de Serra Ráfols, E., La Laguna, 1978, p. 257.

²⁸ Ibídem.

²⁹ AGS, RGS, 6 de marzo de 1506.

Como podemos comprobar, realizar oposición al Adelantado y sus oficiales en la propia isla en aquellos momentos era tan difícil como peligroso. El bachiller Fernández, ya fuera en beneficio de la isla, ya por haberse tomado el hecho como afrenta personal, decidió dirigirse a la Corte a presentar sus quejas. Su presencia en los meses finales de 1507 cerca del Consejo Real sería el último empujón que necesitaría la Reina para decidirse a residenciar a Lugo. Su presencia en los acontecimientos de los años anteriores desde un puesto privilegiado como escribano de la reformación de Zárate, con su carácter intrínseco de fedatario público, y como regidor del concejo de Tenerife, hizo que su testimonio de las irregularidades sufridas por los vecinos de la isla y oficiales reales por las arbitrariedades de Alonso de Lugo y sus oficiales fuera tomado en consideración y se determinara poner freno a las actuaciones del gobernador de Tenerife y La Palma. Además de Fernández Hidalgo, también hay constancia de la presencia en la Corte del personero nombrado por Zárate, Alonso Sánchez de Morales, quien, a decir de sus vecinos, se había trasladado a la Península con la intención expresa de solicitar que se residenciase al Adelantado30.

Los vecinos de la isla tuvieron que esperar a la llegada del Rey Católico, que se encontraba en el extranjero, para encontrar eco a sus peticiones:

...viniendo el rey don Fernando, nuestro señor, del reino de Napoles, siendo informado de los grandes agravios e males que los vasallos de vuestra Alteza aviamos recibido e cada dia recibiamos del dicho Adelantado e de sus hijos e parientes e oficiales, enbio a Lope de Sosa a las dichas islas a tomar Residencia a los susodichos porque en todos los diez e seis o diez e siete años fasta entonces nunca la avian fecho, ni nosotros lo osavamos demandar...³¹.

3. EL JUICIO DE RESIDENCIA DE 1508. EL COMIENZO DEL PROCESO

El 5 de noviembre de 1507 Lope de Sosa sería reelegido como gobernador de la isla de Gran Canaria, y el 4 de marzo de 1508, se encomendaría al gobernador de Gran Canaria realizar el juicio de residencia a Alonso de Lugo y a sus oficiales:

...A vos Lope de Sosa, mi governador de las yslas de Canaria, salud e gracia. Sepades que por algunas cosas conplideras a mi servicio, mi merçed e voluntad es de saber como el adelantado don Alonso Ferrandez de Lugo, governador de las yslas de Tenerife e la Palma e sus oficiales an usado e exercido los dichos oficios el tiempo

³⁰ Respuesta del testigo Benítez a la sexta pregunta propuesta en descargo del Adelantado, abril de 1509, en *El Adelantado D. Alonso de Lugo...*, op. cit., p. 52. En el mismo sentido, respuestas de tres testigos a la novena pregunta. Ibídem, p. 53.

³¹ Capítulos del jurado Gonzalo Rodríguez, 12 de junio de 1510. AGS, Consejo Real, Leg. 21/20; publicado en Reformación del Repartimiento de Tenerife en 1506, ed. de Rosa Olivera, L. de la, y Serra Ráfols, E; Santa Cruz de Tenerife, 1953; apéndice documental, p. 209.

que lo han tenido, e que fagan ante vos el e sus oficiales la resydencia que la ley fecha en las cortes de Toledo en tal caso manda...³².

En pocos meses recayeron sobre una misma persona los cargos políticos más importantes del Archipiélago, acontecimiento inusual que evidencia la falta de confianza de los monarcas en otros oficiales, y la necesidad de que una mano fuerte

pusiera orden en las islas de realengo.

El contenido de las cartas de nombramiento es decepcionante en cuanto a las noticias que nos aporta, prácticamente ninguna, ya que se ajusta al formulario típico de la Cancillería regia para la expedición de este tipo de documentos. Nos encontramos con los mismos mandatos que se dieron a los jueces de residencia de Gran Canaria años antes, esto es, que el juez de residencia se informara de cómo los oficiales habían usado de sus oficios y de cómo se había administrado justicia; si se habían visitado los términos municipales; investigar el destino de los fondos provenientes de las sanciones pecuniarias impuestas por los oficiales; recibir las cuentas de las rentas municipales; asegurar los caminos y campos de las islas; y tomar las varas de justicia, entendiendo de la gobernación de las islas como el anterior gobernador, incluyendo la cobranza de su salario.

Una novedad de este proceso estriba en su plazo de tramitación, que se amplía en la primera carta a cien días para tramitar el proceso y en otros ciento veinte días para remitirlo a la Corte³³; en la segunda carta se especifica que de los cien días iniciales, cincuenta deben cumplirse en Tenerife y los segundos cincuenta en La Palma; también destaca en las cartas de nombramiento la especial referencia a las personas sujetas a residencia, entre las que se incluyen expresamente a los regidores, «...e otrosi aver ynformaçion de los regidores que ay en las dichas yslas e sy resyden en sus oficios e como usan dellos en todo lo que es a su cargo...e faser pregonar sy alguno tyene quexa dellos de algunos agravios que por razon de sus oficios ayan fecho e lo vengan a demandar ante vos...», y a los fieles y escribanos del concejo.

Finalmente, aunque se estableciera un plazo determinado para realizar el procedimiento, el juez debía conservar la gobernación de las islas hasta que por parte de la Corona se proveyera otra cosa. Dado el carácter vitalicio del gobernador, se trataba de una mera suspensión en el cargo, al que volvería tras el paréntesis del

proceso de residencia.

Una provisión anexa a la residencia, de gran importancia, era la que daba seguro real a los vecinos de Tenerife que quisieran presentar demandas contra Alonso e Lugo en el proceso que iba a comenzar:

...Sepades que el bachiller Pedro Hernandez, vecino e regidor de la ysla de Tenerife, me hizo relacion... diziendo que bien sabia como por mi mandado se va a tomar

³² AGS, RGS, 4 de marzo de 1508.

³³ Los Capítulos para corregidores y jueces de residencia de 1500, normativa legal aplicable a los juicios de residencia, establecían un único plazo de treinta días para la tramitación del proceso.

resydençia al Adelantado don Alonso de Lugo, governador de las dichas yslas de Tenerife y La Palma, e que se teme e reçela que persona alguna de la dicha ysla, nin fuera della no osara quexar del dicho governador nin de sus ofiçiales nin dezir sus dichos contra ellos por temor del dicho adelantado...³⁴.

La Reina tomaba bajo su seguro a cualquier persona que en la residencia pública o secreta decidiera prestar testimonio contra Lugo. Tal vez esta carta fuera la que decidiera a varios vecinos de la isla en los meses siguientes intervenir en el proceso como acusadores, ya que Lugo no se atrevería a quebrantar el seguro real. Como era natural, también se otorgó carta de seguro a favor de Pedro Fernández, que también recelaba de las posibles represalias del Adelantado³⁵.

Además de la residencia, Lope de Sosa fue encargado de continuar la reformación de los repartimientos de tierras y aguas en las islas, que Zárate había dejado incompletos. Para ello se le ordenó que tuviera como escribano al mismo

Pedro Fernández que desempeñó el oficio con Zárate:

A vos Lope de Sosa..., bien sabeys como por otras mis çedulas e cartas vos ha seydo mandado que entendays en la reformaçion de los repartimientos de las dichas yslas y porque Pero Hidalgo, mi escrivano, ha entendido como escrivano con el liçençiado Çarate y el esta ynformado del dicho ofiçio y antel estan y han pasado todas las cosas de la reformaçion, mi merçed e voluntad es que el dicho Pero Hidalgo entienda en ser escrivano de la dicha reformaçion como antes entendia...³⁶.

Es indudable que la presencia de Fernández Hidalgo en la Corte ayudaría a la Reina a tomar esta decisión, que además de las ventajas del conocimiento del asunto, le proporcionarían al escribiente unos buenos ingresos extraordinarios.

Este escribano aprovechó también para que la Reina diera orden al Adelantado para que se le reintegrase en su regimiento, del que había sido expulsado meses antes, como ya vimos. La Reina accedió a la solicitud, encargando al nuevo juez de

residencia que le administrara justicia frente al Adelantado³⁷.

La Carta de nombramiento debió llegar a Gran Canaria en el mes de junio de 1508. Tras los preparativos de rigor, Sosa se trasladó a Tenerife en la primera quincena de julio³⁸. Aunque no tenemos constancia del día en que presentó sus credenciales ante el Cabildo de la isla, debió ser el día 12 o 13 de julio, ya que generalmente, como hemos visto en otros casos, se pronunciaba el pregón de residencia el mismo día o al día siguiente de haber tomado posesión del cargo. Sabemos

³⁴ AGS, RGS, 2 de marzo de 1508.

³⁵ AGS, RGS, 2 de marzo de 1508. Otra carta de seguro.

AGS, RGS, 4 de marzo de 1508.
 AGS, RGS, 6 de marzo de 1508.

³⁸ La última reunión de cabildo antes de la llegada del juez de residencia fue la de 30 de junio de 1508, presidida por el teniente de gobernador Belmonte. El Adelantado había presidido la anterior, de 23 de junio. Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. II, 1508-1513, ed. de Serra Ráfols, La Laguna, 1965; p. 4.

que se realizó el pregón de la reformación el 13 de julio de 1508 por el escribano Pedro Fernández Hidalgo, el mismo que tramitó el proceso de residencia, lo que induce a pensar que en el mismo día se haría el pregón de la residencia³⁹. La Carta fue obedecida por los miembros del concejo, entregando a Sosa los oficiales cesados las correspondientes varas de justicia.

El 17 de julio Lope de Sosa presidió el primer cabildo de su mandato en Tenerife, tratándose en él los temas usuales del concejo. Sólo se hace mención a la función de residencia de Sosa cuando anunció a los regidores que iba a tomar cuenta de las penas de cámara, uno de los mandatos contenidos en su carta de

nombramiento:

...el señor Gobernador dijo que el queria entender en las penas de camara, para propios y obras publicas y penas de azucar. Se manda comparecer en treinta dias a los recaudadores y depositarios para dar cuenta, y tambien a los que han pagado alguna pena. Diputados para ello Las Hijas, Lope Fernandez y todos los que quisieren estar...⁴⁰.

Por estos días comenzaría Sosa a realizar la pesquisa secreta, entrevistando a los vecinos elegidos por él para contestar al cuestionario tipo de preguntas que se utilizaba en esta fase del procedimiento. A raíz de las respuestas consignadas en la pesquisa secreta, el juez de residencia elaboraría una serie de cargos que notificaría posteriormente al Adelantado. Esta parte del proceso se ha perdido, pero por contra, se ha conservado el memorial de descargo y el interrogatorio de los testigos propuestos por el residenciado, del cual se desprenden cuáles fueron los cargos presentados; pero de esto trataremos más adelante.

4. LOS PROCESOS DE LA RESIDENCIA PÚBLICA

Al tiempo que se realizaba la pesquisa secreta, se abría el plazo para la presentación de denuncias por parte de los agraviados por los oficiales residenciados. Aun dentro del mismo juicio de residencia, ambos procedimientos, la pesquisa y las denuncias, se tramitaban de forma separada e independiente.

Nos consta la presentación de una denuncia el 30 de julio de 1508, interpuesta por el vecino Hernando del Hoyo, conocido por sus pleitos contra el Adelantado⁴¹, que aportó, además del escrito de denuncia, una información de testigos

⁴⁰ Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. II, 1508-1513, op. cit., cabildo de 17 de julio de

³⁹ Las Datas de Tenerife, Libros I a IV de datas originales, op. cit., p. 257.

⁴¹ Fernando del Hoyo, criado del rey, se había desplazado a Tenerife a disfrutar de un repartimiento de tierras en la zona de costa de Los Realejos, en el norte de la isla, encontrándose con que Lugo había dispuesto de esas tierras para él y otras personas de su entorno. Lugo trató de llegar a varios acuerdos con el adjudicatario, incluyendo una sentencia arbitral que posteriormente incumplió,

apoyando las acusaciones que realizaba contra Lugo⁴². La tramitación de este caso dentro del proceso general de residencia nos permite reconstruir en parte los pasos dados por Sosa.

Las acusaciones de Hoyo, que luego tendrían reflejo en los cargos contra el gobernador, eran múltiples y variadas. Las más graves planteaban conspiraciones con el Duque de Medina Sidonia en los momentos de desconcierto político que siguieron a la muerte del rey Felipe; también se le acusaba de la expulsión del reformador Ortiz de Zárate para que no hiciese partido político en aquellas fechas contra él; conectado con estos sucesos, se le atribuía el comienzo de las obras de dos torres defensivas en los puertos de Santa Cruz y Garachico con cargo a las tercias reales sin permiso expreso de la Corona; y finalmente, los acuerdos secretos con vecinos de la isla y de Gran Canaria para, en caso necesario, hacerse con el control político de las mismas. El denunciante se explicaba todas estas acciones de Lugo «...porque si en el Reino de Castilla obiese alguna rebelion contra la Reina, nuestra Señora, toviese para entonces a todos de su mano para apoderarse en la dicha isla»⁴³.

Lope de Sosa aceptó la denuncia y le dio el trámite correspondiente. El interrogatorio de cinco testigos propuestos por Hernando del Hoyo comenzó el 9 de agosto, en que se tomó declaración al primero, suspendiéndose la vista testifical, sin que sepamos la razón, hasta el 23 de septiembre, fecha en que se interrogaron a

los otros cuatro testigos.

El trámite siguiente se demoró hasta el 24 de marzo de 1509, y consistió en un escrito del denunciante llamando la atención de Lope de Sosa por no haber seguido tramitando su caso:

...el dicho señor governador començo a tomar testimonios cerca de lo susodicho, e tomo cinco testigos poco mas o menos, e ceso de mas tomar ni de ello tener cuidado como lo ha tenido por otras ocupaciones o por rason que a su merced ha plasido...⁴⁴.

Hoyo solicitaba a Sosa que cumpliese lo solicitado en la denuncia, es decir, que hiciere pesquisa sobre lo denunciado, «...e asi fecho lo mande acumular e acumule con la pesquisa secreta que su merced tiene fecha contra el dicho Adelanta-

Rosa Olivera, L.de la, La Laguna 1970, pp. 265 y ss.

44 Ibídem. Carta de 24 de marzo de 1509. p. 284.

lo que motivó la queja del cortesano a la Corte. Hoyo también se quejaba de que había sido expulsado de su hacienda en el Traslatadere por el vecino Hernando de Castro, quien, con treinta canarios y parientes armados, le había agredido. Al acudir a la justicia del gobernador Lugo, éste no le socorrió, antes le tuvo preso durante más de seis meses, desterrándolo de la isla a continuación. Hoyo se vio obligado a huir de la isla con la ayuda de unos pescadores, para los que posteriormente pidió seguro real. AGS, RGS, 22 de noviembre de 1509.

⁴² Denunciación e información promovida por Hernando del Hoyo contra el Adelantado y juicio de Lope de Sosa, juez de residencia y reformador; 30 de julio de 1508, AGS, Cámara de Castilla, Leg. 133; en Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. IV, 1518-1525, ed. de Serra Ráfols, E., y

⁴³ Denunciación e información promovida por Hernando del Hoyo..., cit., p. 266.

do...», ofreciéndose para aportar dieciocho nuevos testigos a la probanza de su pleito. En caso de que el juez de residencia no le hiciera caso, Hoyo amenazaba soterradamente con llevar el caso al Consejo y protestar contra su actuación.

No tuvo este escrito el eco que Hoyo esperaba, pues su proceso continuó paralizado, por lo que el 10 de mayo insistía Hoyo en su petición con otra nueva comparecencia ante el escribano de la residencia, en la que se mostraba decepcionado por la poca diligencia del juez, sin contar el peligro a que su familia se veía expuesta, pues Alonso de Lugo ya había vuelto a poseer la gobernación de la isla. El día 12 Sosa contestó a Hoyo que «...el ha tenido e tiene cuidado de haser en este caso lo que mas en servicio de Su Altesa, e que asi lo hara en lo demas que sobre ello deviere haser...»⁴⁵, respuesta evasiva que no daba muchas esperanzas al denunciante del éxito de su empresa. Hernando del Hoyo esperó unos cuantos días más, pero, al enterarse que Sosa había decidido volver a Gran Canaria, tomó la determinación de acudir a esa isla a su vez para pedir al escribano que le expidiera una copia de lo actuado para dirigirse con ella directamente a la Corte con su queja. El juez de residencia expidió la copia, a la que unió una carta dirigida al Consejo Real explicando su actuación, fechada el 31 de julio, y acto seguido ordenó al escribano que sellara el original y «...ponga a buen recabdo por manera que este secreto e no se ha visto de persona alguna...»⁴⁶.

No tuvo suerte el denunciante en su pleito; presentado en el Consejo Real la copia del proceso, se acumuló a la ingente cantidad de papeles de la Cancillería, con el resultado de que, meses después, se había extraviado. Hubo que retomar el tema y los miembros del Consejo solicitaron a Sosa que expidiera otra copia, lo que verificó en octubre de 1510, más de año y medio después. Junto con la copia de lo actuado, Sosa volvió a enviar la carta de julio al Consejo, explicando las especiales circunstancias que concurrieron en el caso y que determinaron que no actuara con la diligencia deseada, reconociendo que sin las explicaciones, la actuación judicial parecería negligente:

...escrevi a vuestra señoria [al Presidente del Consejo Real] las causas que me avian movido a no proveer en ello ordinariamente, de las quales podria ser que vuestra señoria no tuviese ya memoria por sus grandes ocupaciones y negocios, y sin ellas la formacion se avia por defetuosa...⁴⁷.

En suma, Sosa consideraba que el valor de las declaraciones de los testigos presentados por Hoyo era muy relativo, y que de la pesquisa secreta no habían resultado pruebas que acusasen al Adelantado del contenido de la denuncia, por lo que «...pareciome que no era servicio de su Alteza que sentenciase en ello...» 48, por lo que remitía la actuaciones a la Corte para que allí se decidiera qué hacer con el asunto.

45 Ibídem. pp. 286 y 287.

48 Ibídem.

⁴⁶ El escribano sacó la copia el 5 de junio de 1509, estando ya en Gran Canaria. Ibídem. pp. 287-288.

⁴⁷ Carta de Lope de Sosa al Consejo Real de 31 de julio de 1509. Ibídem, pp. 288-90.

Además de la denuncia de Hernando del Hoyo, tenemos constancia de que se presentaron otras en estos meses. Sobre muchas de ellas Sosa no quiso entrar en el fondo del asunto; escudándose en la posibilidad de remitir casos dudosos al Consejo para que allí se sentenciara. Esta decisión acarreaba problemas para los pleiteantes, pues debían enviar un procurador al Consejo Real para seguir allí el procedimiento. Por ello, Lugo, al mismo tiempo que se defendía respecto al fondo de cada asunto, apeló la decisión de trámite de enviar las actuaciones al tribunal superior. Las noticias sobre estos casos nos han llegado a través de la tramitación de la apelación de este asunto concreto en el Consejo Real; son de una temática variada y nos ilustran de las acusaciones a que Lugo se vio sometido en su residencia.

Nos encontramos con tres casos principales; por un lado, aquellos en que Sosa sentenció sobre todas las cuestiones planteadas en el proceso, y cuya sentencia era objeto de apelación; por otro lado, otros casos en los que el juez de residencia falla sobre una parte del fondo del pleito, resolviendo que fuera el Consejo quien determinase sobre la otra parte; y finalmente, aquellos supuestos en que el juez de residencia se abstuvo de sentenciar sobre la cuestión planteada y remitió el proceso,

sin sentencia, al Consejo.

Como ejemplo del primer grupo destaca la sentencia de Lope de Sosa por la que dio la libertad a un aborigen, Andrés de Güímar, injustamente esclavizado. El fallo de la sentencia contemplaba que Lugo,

...vos diese [a Andrés de Güímar] e pagase çinquenta mill maravedis en que taso e modero el resgate e premio e todo lo demas que dis que perdistes de ganar aviendovos por esclavo el dicho adelantado e Fernando de Llerena quien dis que vos vendio. E vos restituyo (el juez Lope de Sosa) en vuestro estado e honra e vos quito de toda subjeçion que deviesedes al dicho adelantado e al dicho Hernando de Llerena, con mas las costas...⁴⁹.

El afectado aprovechó entonces para reclamar «el abmento» o los intereses de dicha cantidad, tema que Sosa remitió al Consejo.

Otras sentencias de este tipo las veremos más adelante, cuando tratemos los

fallos que recayeron sobre los otros oficiales residenciados.

Del segundo grupo, sobre los que Sosa falló parcialmente, nos encontramos con una reclamación menor por parte de dos vecinos de la isla, presumiblemente aborígenes, Alonso y María, por unas cabras por las que se condenó a Lugo a «...diese e pagase quarenta mill maravedis en que taso e modero çiertas cabras que le pedistes...» ⁵⁰, la reclamación continuaba sobre el alimento de las cabras, punto sobre el que Sosa no se pronunciaba y remitía el asunto a la decisión del Consejo. Se condenaba también al demandado al pago de las costas procesales.

Otro ejemplo de sentencias a favor de aborígenes es la reclamación de Diego de Guanimençe, pastor al que no se le da el trato de vecino, quien obtuvo sentencia

⁴⁹ AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Andrés de Güímar.

⁵⁰ AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Alonso y María, vecinos.

de Lope de Sosa por la que se condenaba al Adelantado «...a que dentro de seys dyas esibiese e pagase nueve doblas que diz que vos pagastes por su mandado, e un castrado e una cabra...»; sin embargo, Sosa no entraba sobre todos los pormenores de la reclamación: «...y en quanto a ciertos quesos y otros daños, reservo la tasasyon e moderaçion dellos a los del mi consejo con condenaçion de costas...»⁵¹.

Del tercer grupo, de la remisión de actuaciones sin sentencia, hay más testimonios; así, Sosa se encontró con un vecino, Pablo Gallego, que reclamaba al Adelantado «...ciertas tierras, diziendo que vos (a Gallego) las avia tomado, o por ellas treynta mill maravedis...»52. Sosa tuvo dudas a la hora de sentenciar, resolviendo enviar las actuaciones al Consejo para que éste determinara. Se le permitía al Adelantado presentar testigos una vez se reabriera el pleito en la Corte. No obstante, y en garantía de su responsabilidad, el juez de residencia obligó a Lugo al depósito preventivo de 20.000 maravedís en tanto se dictaba la sentencia.

Igual ocurrió en la reclamación de la vecina Teresa Gómez: «...que vos Theresa Gomes demandastes al dicho Adelantado ciertas tierras que dis que poseyo Juan de Hontiveros e que ge las quito e dio por repartimiento a Francisco Corvalan...»53, en

la que Sosa no quiso entrar a sentenciar y remitió el asunto al Consejo.

Otro caso de despojo de tierras que Sosa tramitó de igual manera fue el de Ruy Gómez, poblador sin vecindad en la isla, que presentó «...demanda al dicho adelantado de quatro cahizes de tierra de seguero que dis que descontastes la mitad dellas e las senbrastes e dis que el dicho adelantado vos despojo dellas e las dio a otras personas por repartimiento...»⁵⁴. Otros casos similares son los de Diego García de Ribas: «...que vos el dicho Diego Garcia de Ribas pusystes demanda al dicho adelantado de ciertas tierras que dis que poseyais y que el dicho adelantado dis que vos despojo de ellas...»55; y de Álvaro González de las Alas: «...que vos el dicho Alvaro Gonzales de las alas, pusystes demanda al dicho adelantado de ciento e veynte fanegas de tierra que dis que poseyades e las teniades desmontadas, e dis que el dicho adelantado vos las avia ocupado e las avya dado a otros vecinos por repartimiento...»56.

En estos tres casos a los demandantes no se les da la categoría de vecinos de la isla, razón probable por la que Lugo les quitó las tierras. A pesar de no reunir el requisito esencial de la vecindad, los afectados no dudaron en demandar al Adelantado. Quien sí dudó fue el juez de residencia, que se abstuvo de sentenciar y envió las reclamaciones al Consejo.

Otro caso de abstención en el fallo es el de la reclamación de Pedro Rodríguez, vecino de La Gomera y estante en Tenerife, que reclamaba al Adelantado,

⁵¹ AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Diego de Guanimençe.

⁵² AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Pablo Gallego. ⁵³ AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Teresa Gómez.

⁵⁴ AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Ruy Gómez.

⁵⁵ AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Diego García de Ribas. ⁵⁶ AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Álvaro González de las Alas.

...dos esclavos guanches, diziendo que vos hera obligado a ellos o por ellos quarenta mill maravedis e otros diez mill maravedis en cada un año de quantos estovieron, que dis que no os entrego los dichos esclavos...⁵⁷.

Las disputas de Lugo con sus vecinos se extendieron también al ámbito eclesiástico; el procurador de la iglesia Arias Varela interpuso una demanda contra Lugo en la que le demandaba la apropiación de «...çiertos esclavos, diziendo que los

avia tomado, dis que pertenesciendo el quinto dellos a la yglesia...»58.

También nos encontramos con procesos dirigidos contra los oficiales de Lugo; así, el vecino Bartolomé García interpuso una reclamación contra Sancho de Vargas, alcalde mayor de la isla por «...un cavallo que dis que valia çinco mill maravedis...». Sosa tampoco quiso fallar sobre la cuestión, remitiéndose al Consejo, y condenándole en las costas. Ante la apelación del alcalde, le obligó a depositar el importe de lo reclamado como requisito previo para poder seguir los trámites de la apelación⁵⁹.

El mismo Sancho de Vargas fue objeto de otra demanda por parte del poblador Alonso Pérez Tanterón, que reclamaba el importe de cinco mil maravedíes de una sentencia injusta, según él, a la que había sido condenado por el alcalde. Lope de Sosa entró en el asunto y revocó la sentencia del alcalde, absolviendo al denunciante de su pago, y condenando al alcalde a pagarlos a su vez, fallo que apeló Vargas ante el Consejo⁶⁰. Sin embargo, una vez el proceso se encontró en la Corte, Vargas no se presentó en la apelación «...de la qual dicha sentencia dis que por el dicho Sancho de Vargas fue apelado y no siguio la dicha apelacion, e que a esta cabsa la dicha vuestra sentencia fue y es pasada en cosa judgada....»⁶¹, por lo que el Consejo encomendó en mayo de 1511 a Lope de Sosa que ejecutara la sentencia en el alcalde.

A otro alcalde mayor de la isla, el bachiller Juan Guerra, sentenció Lope de Sosa al pago de «...dos mill e noveçientos e syete maravedis, e no pudiendo ser avido el dicho adelantado que vos los pagase para que vos los diesedes a çiertos almotreves [sic, por almocreves], e en otros dos mill e çiento e çinco maravedis a que los pagasedes a çiertos desembargadores, con mas las costas...»⁶². La reclamación provenía de Blasino Romano, genovés establecido en la isla y propietario de un ingenio azucarero en el valle de Güímar. La demanda inicial se dirige contra el alcalde, apareciendo Lugo como responsable sub-

sidiario de la condena, posiblemente por ser el fiador del condenado⁶³.

Los alguaciles de la isla también fueron residenciados; prueba de ello es la sentencia que Lope de Sosa dictó sobre una reclamación del vecino Gómez Hernández

62 AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Blasino Romano.

⁵⁷ AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Pedro Rodríguez.

AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Arias Varela.
 AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Bartolomé García.

⁶⁰ AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Alonso Pérez Tanterón.

⁶¹ AGS, RGS, 17 de mayo de 1511.

⁶³ Alonso de Lugo aparecía en la mayor parte de las ocasiones como fiador de sus oficiales. Por ello, recibió en varias ocasiones avisos por parte del Consejo para que no avalara a sus subordinados.

contra el alguacil Pedro de Vergara. Por ella, le condenó a que restituyese al denunciante «...dos doblas e un arroba de açucar, con las sethenas, para la mi camara e fisco, e en las costas...». Se establecía, como ya vimos, la responsabilidad subsidiaria del Adelantado respecto de la conducta de sus subordinados: «...e sy el dicho Pedro de Vega [por Vergara] no pudiese ser avido, condeno en todo ello al dicho adelantado...»⁶⁴.

Este proceder se repitió en otra sentencia, esta vez mediante reclamación del poblador de la isla Bartolomé de Villamiel, en la que Sosa condenaba a Vergara a que devolviera «...e restituyese mill e trescientos maravedis con las costas, e que sy no pudiese ser avido, condeno en ellos al adelantado...». Lugo apeló en ambos casos al Consejo esta extensión de responsabilidad que le afectaba de forma tan directa.

El alguacil Vergara se vio involucrado en otra denuncia; en esta ocasión era el poblador Juan Vizcaíno el que demandaba al oficial «...por averos [a Vizcaíno] dis que denegado el apellaçion e averos enclavado la mano...»65; el juez de residencia condenó a Vergara a la pena de treinta marcos de oro para las arcas reales y a la restitución del vecino en su buena fama, dejando la tasación de las costas del proceso y la resolución de varias excepciones alegadas por el denunciado pendientes de resolución por el Consejo Real. En este caso, fue Vergara quien apeló la sentencia, siendo emplazado para defender su recurso en diciembre de 1508. El correspondiente emplazamiento a la otra parte pleiteante, Juan Vizcaíno, se realizó en Tenerife el 12 de marzo de 1509, y la fe de su presentación llegó al Consejo varios meses después, el 7 de septiembre, haciéndose constar en esta última fecha la incomparecencia de Vizcaíno en la apelación: «...e dixo (Vergara) que acusava e acuso la reveldia a los por virtud della enplazados...»66. Es otro ejemplo más de pérdida del pleito por no comparecer en la apelación en el Consejo; los gastos que suponía tal desplazamiento o la contratación de un procurador que los representara, hacía que en numerosas ocasiones los afectados reclamantes se olvidaran del tema y dejaran morir el proceso en su propio perjuicio.

En todos los casos, una vez la apelación llegó al Consejo Real, se le daba un plazo de 180 días a Lugo o a sus oponentes para comparecer en el alto tribunal y

defender sus intereses.

Las denuncias presentadas dentro del plazo inicial seguían un trámite independiente de la pesquisa secreta, y en muchas ocasiones, como ocurrió en estos casos, se resolvieron por sentencia antes de que se finalizase la investigación secreta. Si alguna cuestión se enjuiciaba a instancia de parte, el juez no debía tratarla en la pesquisa secreta ni dar cargo de ella al residenciado. En este caso primaba el principio acusatorio sobre el inquisitivo.

66 Carta de 9 de diciembre de 1508, en la que se incluyen las citadas diligencias de12 de marzo y 7 de septiembre de 1509. Archivo Municipal de La Laguna, S-I, R-I, 8, publicado en *El*

Adelantado D. Alonso de Lugo..., op. cit., apéndice documental, p. 130.

⁶⁴ AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Gómez Hernández.

⁶⁵ AGS, RGS, 9 de diciembre de 1508. Reclamación de Juan Vizcaíno. El original enviado a Vizcaíno por la Corte se conserva también en el Archivo Municipal de La Laguna, S-I, R-I, 8, publicado en *El Adelantado D. Alonso de Lugo...*, op. cit., apéndice documental, pp. 129-130. En la transcripción de este segundo documento se lee «... e averos enclaucido la mano...».

5. LA INTERRUPCIÓN DE LA RESIDENCIA

Al tiempo que se ocupaba de los trámites del proceso, Lope de Sosa se mantuvo en Tenerife, asistiendo regularmente a los cabildos del concejo hasta finales de septiembre; en esa fechas decidiría trasladarse a La Palma para continuar la residencia con los oficiales de esa isla. Como preparativos de esa partida, destaca la elección de teniente de gobernador para que lo sustituyera en su ausencia en la reunión de 28 de septiembre de 1508: «...El gobernador nombro por su teniente a Fernando de Trujillo y por su alcalde mayor a Pedro de Isasaga, de la isla de Tenerife, en el oficio del cargo de la justicia civil y criminal. Fueron recibidos y prestaron juramento»⁶⁷. Dos días después, el 30, Sosa ya no presidía el cabildo, de lo que se deduce que ya había partido de Tenerife⁶⁸.

Por su parte, Alonso de Lugo no esperó mucho tiempo para dirigirse a la Corte una vez que finalizó el plazo concedido a Sosa. La Reina recibía la petición de Lugo de que se le reintegrase la gobernación de las islas al comienzo del otoño de 1508: «...me suplicaba e pedia por merçed que pues el avia fecho la dicha residencia e tenia el dicho oficio de governaçion por toda su vida, que le mandase restituyr en el dicho oficio...», solicitud que aceptó, mediante carta de 3 de octubre, aunque

imponiendo condiciones:

...por la qual vos mando [a Lope de Sosa] que sy asy es que el dicho adelantado don Alonso Ferrandes de Lugo e sus oficiales han fecho la dicha residencia ante vos, segund e como les fue mandado, e que la enbieys ante mi el mi Consejo segund e como vos fue mandado e que luego segund con esta mi carta fuerdes requerido, ... deys e entregueys al dicho adelantado, don Alonso Ferrandes de Lugo, las varas de la governacion de la justicia de las dichas yslas, para que las tenga e use dellas por sy e sus oficiales e logarestenientes, segund e de la manera que el lo fasya e podia haser antes de que fuese suspendido de los dichos oficios, con tanto que fasta la dicha residencia se trayga e sea vista en el mi Consejo no puedan poner ni pongan por sus lugaresteneientes nin oficiales, persona alguna de los que tenian los dichos oficios e avian de haser e fisiesen residencia...⁶⁹.

La vuelta de Lugo a la gobernación era, en cierta manera, provisional, ya que quedaba a expensas del resultado de la residencia, y se le imponía la renovación total de los miembros del concejo, todos sujetos a la obligación de someterse al juicio de residencia. También se ordenaba al gobernador que no entendiera en ningún pleito en los que una de las partes fuera cualquiera de sus acusadores, juicios que se reservaban al juez de residencia.

69 AGS, RGS, 3 de octubre de 1508.

⁶⁷ Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. II, 1508-1513, op. cit., cabildo de 28 de septiembre de 1508, p. 18.

⁶⁸ Él cabildo del 30 de septiembre está presidido por el teniente Trujillo. Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. II, 1508-1513, op. cit., cabildo de 30 de septiembre de 1508, p. 18.

En cuanto tuvo la carta de la Reina en su poder, Alonso de Lugo la presentó de forma inmediata en el cabildo, en sesión de 22 de diciembre de 1508: «...Estando asi juntos en cabildo, por el muy magnifico señor don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de la islas de canaria, fue presentada e presento una provision real de la reina doña Juana nuestra señora...e pidio a mi el dicho escrivano la leyese en su faz e presencia...»⁷⁰; una vez leída, la carta fue acatada con las solemnidades usuales por los presentes, y «...en quanto al cunplimiento dixeron que la querian cunplir e cunplieron conforme a la dicha provision que en ella se contiene, que al dicho señor Adelantado se le bolbiesen las varas de la governacion, para usar dellas e de los oficios segund las usava al tienpo que tenia los dichos oficios...». El teniente no dudó un instante en entregar los bastones de mando a Alonso de Lugo, gesto que éste apreció cuando, de forma inmediata, procedió a designar sus nuevos oficiales: «...e varas rescividas, dio el cargo de Teniente de la dicha isla al dicho Fernando de Trugillo... Otrosi dio la vara de la alcaldia mayor de la justicia a Fernando de Llerena...».

Como la voluntad de Lugo era que el alguacilazgo recayera en Pedro de Vergara, al haber sido éste residenciado, resolvió retener la vara de alguacil en su persona hasta que finalizara la interdicción sobre Vergara. El Adelantado apenas cumplió la prohibición de que accedieran a los cargos aquellas personas que habían sido residenciadas, ya que en el cabildo de 29 de diciembre de 1508, una semana después, aparece de nuevo Vergara ostentando el alguacilazgo mayor⁷¹. La reposición en el cargo debía tener un carácter transitorio, pues Vergara movió los contactos que tenía en la Corte para lograr la ratificación real de su vuelta al oficio, de forma que apenas tres meses después la Reina le ratificaba en su cargo y ordenaba a Lope de Sosa que le devolviera la vara del alguacilazgo; sin embargo, esta orden estaba condicionada a que del resultado de la residencia no se le hubiera condenado por ninguna irregularidad:

> ...porque vos mando [a Sosa] que luego veades lo susodicho, e sy en la resydencia que por mi mandado tomastes al dicho Pedro de Vergara del tiempo que ha tenido el dicho oficio de alguasiladgo no tuvo culpa por que deva ser suspendido del dicho oficio, le torneys e fagays tornar la vara del dicho oficio de alguasyladgo para que use del segund e como antes lo tenia...72.

Para lograr este propósito, Vergara no había dudado en afirmar ante el Consejo que había resultado inocente de la residencia:

e diz que dio buena cuenta del dicho oficio e que no ovo ni se hallo persona alguna que le pusyese demanda por cosa que le oviese fecho ni llevado, por ende me

72 AGS, RGS, 4 de marzo de 1509.



⁷⁰ Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. II, 1508-1513, op. cit., cabildo de 22 de diciembre de 1508, p. 24.

⁷¹ Ibídem, cabildo de 29 de diciembre de 1508, p. 26.

suplicava e pedia por merçed que pues la dicha residencia hera pasada e mucho tiempo mas le mandase bolver la vara del dicho alguasyladgo...⁷³.

Como ya vimos, Vergara estuvo involucrado en tres apelaciones ante el Consejo Real. En una de ellas, era él mismo quien apelaba, y en otras dos, era el Adelantado, como responsable subsidiario de aquél. Nos encontramos ante una disyuntiva; o bien Vergara había salido bien librado de las apelaciones y se habían dictado las sentencias absolutorias a su favor, o bien mentía, circunstancia esta última de la que los miembros del Consejo no se percataron o hicieron caso omiso de ella. Éste es un ejemplo más de la descoordinación entre los poderes políticos del Reino y los locales de la isla, fruto de las dificultades de comunicación de la época por la gran distancia a salvar, y ello a pesar de encontrarse la Corte en Sevilla en aquellos momentos.

De cualquier manera, con respecto a la orden de devolver la vara, Sosa poco pudo obedecer la orden del Consejo, ya que Vergara ejercía el cargo desde finales del año anterior.

Volviendo al desarrollo del juicio de residencia, habíamos dejado a Lope de Sosa a finales de septiembre de 1508 con la intención de trasladarse a La Palma para proseguir allí la residencia de los oficiales insulares. No sabemos con exactitud la fecha de llegada de Lope de Sosa a la isla, ya que las fechas que nos aporta la documentación son confusas. Partamos de que Sosa debió realizar la residencia en Tenerife en cincuenta días desde su llegada, es decir, desde el 13 de julio; si sumamos cincuenta días, aproximadamente, desde esa fecha, nos resulta que el término del plazo concedido expiraba alrededor de mediados de septiembre; como Sosa dejó la isla los últimos días de ese mes, podemos inferir que se acogía al plazo de cincuenta días, y no al de cien días contenido en su primera carta de nombramiento. El problema surge en la residencia efectuada en La Palma; tenemos el testimonio del propio Sosa en estos momentos, en una carta dirigida al Presidente del Consejo Real:

...y aviendo tomado cinco testigos de ella [en la información promovida por Hoyo] cunpliose el termino de la residencia de Tenerife, y sin tomar mas testigos e la denunciacion y sin acabar de conprovar la pesquisa secreta, acorde de ir a tomar la residencia de La Palma... porque pense que despues oviera lugar para concluir lo de Tenerife...⁷⁴.

Si Sosa se hubiera dirigido directamente a La Palma, habría tomado posesión de su cargo en la primera quincena de octubre, de lo que no hay constancia. Según él,

...dende a dies dias que llegue a la isla de La Palma, vino el Adelantado a ella con provision de Su Alteza en que mando tornar las varas de la governacion en harto

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca univ

to Nagge

⁷³ Ibídem.

⁷⁴ Carta de Sosa al Consejo Real de 31 de julio de 1509. En Denunciación e información promovida por Hernando del Hoyo..., cit., p. 289.

perjuizio del buen efeto de la residencia, y fueronle tornadas, conforme al mandado de Su Alteza, y acabado lo de La Palma como mejor se pudo haser, torne a la isla de Tenerife...⁷⁵.

Como hemos visto, la carta de la Reina por la que se devolvía la gobernación a Alonso de Lugo era de 3 de octubre, y su presentación en el cabildo de Tenerife se efectuó el 22 de diciembre, periodo lógico de tardanza de la llegada del documento a la isla. Por ello, Lugo no pudo desplazarse a La Palma para presentar la misma carta hasta la última semana de diciembre. Si Sosa llevaba diez días de iniciada la residencia, había que deducir que ésta comenzó en la segunda semana de diciembre. Por ello, nos encontramos con una laguna en la actuación de Sosa desde finales de septiembre, en que salió de Tenerife, hasta comienzos de diciembre, en que estaba en La Palma.

Sabemos por otras fuentes que Lope de Sosa estaba fuera de Gran Canaria a principios de diciembre de 1508, ya que aparece presidiendo el cabildo en Las Palmas su lugarteniente Pedro de Valdés el día 8 de ese mes⁷⁶, lo que podría coincidir con el comienzo de la residencia en La Palma, pero seguimos sin noticias de Sosa en los meses de octubre y noviembre de ese año. No es verosímil que estuviera dos meses en La Palma sin tomar posesión de su cargo; o bien se mantuvo en Tenerife realizando actuaciones de la residencia o de la reformación, pero sin ejercer la gobernación, por haberla delegado en el teniente Trujillo, o bien, lo que parece más normal, habría vuelto a Gran Canaria para comprobar el estado de cosas en la isla de su gobernación y preparar el viaje a La Palma.

Esta digresión viene al caso por cuanto Lope de Sosa interrumpió la actuaciones del juicio de residencia durante dos meses, octubre y noviembre de 1508, sin justificación alguna, algo totalmente irregular cuando tenía plazos muy determina-

dos para realizar el proceso.

De la residencia efectuada por Lugo en La Palma quedan escasos testimonios; uno de ellos es el del alguacil mayor de la isla, Lope de Vallejo, que debe tomarse con cierta reserva al ser parte interesada, que solicitó a la Corte la confirmación en su alguacilazgo por haber superado sin tacha el proceso de residencia:

...e que despues aca que el dicho ofiçio asy vos fue dado e probeydo, diz que le aveys usado y exerçido byen y fiel y diligentemente, de tal manera que en la resydencia que por mi mandado fue a tomar Lope de Sosa a la dicha ysla, vos distes buena cuenta e non se hallo contra vos cosa alguna que oviesedes fecho que non devierades faser en el dicho ofiçio...⁷⁷.

La Reina tuvo a bien confirmarlo en el cargo sin plazo de duración.

⁷⁵ Ibídem.

⁷⁶ AGS, RGS, 8 de diciembre de 1508.

⁷⁷ AGS, RGS, 6 de abril de 1510.

Otra noticia nos llegó de la mano de Bartolomé Sánchez, escribano público de la isla, que se quejaba ante el Consejo del teniente de gobernador Juan de Lugo, que

...de fecho e contra todo derecho, le despojo de un oficio de escrivania publica de la dicha ysla e diz que le tomo muchas escripturas, asy de la resydençia que por mi mandado fue tomada al dicho adelantado e sus oficiales e al dicho Juan de Lugo, como otras muchas que tocavan a otras personas...⁷⁸.

Es tentador pensar que sea ésta la causa de la falta de información sobre los procesos de La Palma; sin embargo, creemos que no es determinante la sustracción de documentos por parte de Juan de Lugo, ya que los originales debían obrar en poder del juez de residencia. El Consejo encomendó a Lope de Sosa que estudiara el asunto e hiciera justicia al escribano.

En los meses posteriores a la residencia en La Palma, el teniente de gobernador Juan de Lugo, mientras se mantuvo como justicia mayor de la isla, tomó represalias contra aquellos que lo habían denunciado en el proceso; un ejemplo de esta actitud nos llegó a través del testimonio de unos comerciantes onubenses, que se quejaban de que Lugo, en venganza por haberle exigido el pago de unas deudas en el proceso de residencia, les había incumplido numerosos contratos, por lo que se veían desamparados a la hora de cobrar las cantidades contratadas. La solución del Consejo fue la misma que en el caso anterior⁷⁹.

Otro testimonio nos llega de unos capítulos de queja presentados meses después por un vecino de Tenerife, Gonzalo Rodríguez, contra el Adelantado y sus oficiales. Respecto a Juan de Lugo, Rodríguez nos informa que Lope de Sosa inició la residencia contra él, «...e que aliende de los ecesos que hizo que parecian en la pesquisa secreta fizo un proceso contra el muy gravesisismo de adulterios e cohechos e omecidos e otros casos semejantes, en que por la gravedad e fealdad de ellos, lo condenpo a que se presentase en la carcel real de Vuestra Corte....»80.

También en el citado memorial, Rodríguez nos cuenta la resistencia del teniente de gobernador a obedecer la orden del juez de residencia:

...el qual proceso le fue mandado por el dicho Lope de Sosa que lo traxese e ansi mismo lo presentase en Vuestro Consejo, lo qual el no quiso hazer, ni quiso dexar salir de la isla de La Palma a Diego de Madrid, vecino dellas, con el dicho proceso, porque este es uno de los que le acusaron que avia adulterado con su muger...⁸¹.

81 Ibídem.

⁷⁸ AGS, RGS, 8 de junio de 1511.

⁷⁹ AGS, RGS, 18 de junio de 1511.

⁸⁰ Capítulos de Gonzalo Rodríguez, 12 de junio de 1510. AGS, Consejo Real, Leg. 21/20; publicado en Reformación del repartimiento..., op. cit., apéndice documental, p. 215.

6. LA PESQUISA SECRETA

En estas fechas, y dentro del procedimiento de la pesquisa secreta, Sosa tuvo que redactar el extenso pliego de cargos contra Alonso de Lugo y sus oficiales, en el que se presentaban al gobernador nada menos que ochenta y siete cargos, algo poco usual en el Archipiélago e incluso en la propia Castilla. Sosa había recabado en la pesquisa secreta los testimonios de más de 33 vecinos, muchos de ellos testigos de cargo, teniendo en consideración el poder del Adelantado en la isla. Se notaba el hecho de que Lugo no hubiera sido residenciado con anterioridad, y que el período a investigar se remontara a los momentos de la conquista. Ya se había visto la reacción de muchos pobladores de la isla cuando el reformador Zárate preguntó por la gobernación de Lugo en un proceso que no era el de residencia. Ahora, con la libertad y seguridad para los deponentes del secreto de los testimonios, Sosa se vio abrumado por la oposición latente de tan amplio número de vecinos contra la actuación del Adelantado.

Sosa debió volver a Tenerife desde La Palma en el mes de enero de 1509. El propio juez de residencia nos cuenta el panorama que se encontró en la isla al desembarcar:

... y acabado lo de La Palma como mejor se pudo haser, torne a la isla de Tenerife, donde halle tal alteracion y temor en todos los que avian sido testigos en la pesquisa secreta que quisiera no dar traslado de ella, si buenamente lo pudiera escusar, por no dar cavsa a mas confusion y discordia de la que avia, y por lo mesmo, no acabe de conprovar la pesquisa secreta ni entendi en mas de recibir sus descargos...82.

A pesar de que Sosa hubiera preferido no dar traslado de los cargos de la pesquisa a Alonso de Lugo, cumplió con su deber y así lo verificó en torno al diez o doce de enero. El juez de residencia debió manifestar su disposición a marchar a Gran Canaria en breve y dejar por finalizada la residencia, lo que dio mayor prisa al Adelantado para presentar su defensa rápidamente, de forma que en dieciocho días, como dice su procurador, redactó el memorial de descargos y preparó el interrogatorio de sus testigos. Así, el día 30 de enero, el procurador de Alonso de Lugo, Juan Márquez, presentó al gobernador el memorial de descargos del Adelantado y sus oficiales, en el que respondía de forma detallada a cada uno de los cargos, añadiendo la descalificación más oportuna sobre cada testigo acusador. Finalizaba el memorial solicitando al gobernador que le permitiera realizar la prueba de testigos que proponía:

> ..para lo qual el oficio de vuestra merced inploro e asi gelo requiero lo haga e le de tienpo convenible en que pueda presentar sus testigos e escripturas e dar sus descargos, pues hasta aquí no a quedado por el dicho mi parte que en dalle traslado de

⁸² Carta de Sosa al Consejo Real de 31 de julio de 1509. En Denunciación e información promovida por Hernando del Hoyo..., cit., p. 289.

la pesquisa secreta se estuvo doze dias e en hazer el interrogatorio e descargos otros seis, de manera que no a sido a su cargo ni culpa...⁸³.

La presentación de la defensa de Lugo se realizó dentro del plazo determinado, que finalizaba al día siguiente:

...E luego el dicho señor governador e juez susodicho dixo que lo oia e que esta presto de hazer justicia, e quel termino o terminos que dio para dar los dichos descargos el dicho señor Adelantado e sus oficiales se cunple mañana, e luego el lunes se a de partir para la isla de Grand Canaria, como dicho tiene e por las cabsas dichas que le parescia que es sin efeto, porque no podra tomar testimonio ninguno, por no aver lugar ni tienpo, por le aver dado los dichos terminos convenibles para provar e aver provado; por quanto a lo demas, que lo rescibe en quanto de derecho lugar a...⁸⁴.

Da la impresión de que Sosa no estaba seguro de la procedencia, una vez reintegrado Lugo en la gobernación, de seguir adelante con el proceso, ya que estaba viciado gravemente en la forma. El temor que inspiraba Alonso de Lugo entre los vecinos llegó a contagiarse, al menos en parte, al propio Lope de Sosa, que veía su situación en la isla como irregular, por cuanto carecía del poder de gobernación, esencial para desarrollar su labor sin trabas. El proceso de residencia perdía parte de su naturaleza, ya que las declaraciones de cualquier testigo estarían mediatizadas por desempeñar la gobernación el residenciado, con la posibilidad cierta de sufrir represalias inmediatas o a corto plazo.

Recordemos que en la carta de 3 de octubre por la que se le devolvía la gobernación a Lugo, se requería también formalmente a Sosa que enviara a la Corte las actuaciones «...luego segund con esta mi carta fuerdes requerido...», siempre que los residenciados hubieran «fecho la dicha residencia ante vos». Esta orden podría parecer contradictoria, y Sosa pudo haberla interpretado de dos maneras: o bien en el sentido de continuar la residencia hasta el final y luego enviarla al Consejo, o bien enviar las actuaciones en el momento procesal en que se encontraban. El juez de residencia, tal vez por comodidad, o por evitarse más disgustos, se decantó por la segunda opción, resolviendo finalizar su estancia en Tenerife; así lo hacía saber a los oficiales tinerfeños:

...e si testimonio quiziere, mandesele dar, con los abtos de terminos e apercibimientos dichos, para que su Alteza vea que por el no a quedado. E quel termino de aver enviado la dicha pesquisa, como dicho es, a mucho que es pasado y le conviene hacer lo que fuere en justicia...⁸⁵.

⁸³ Último párrafo del memorial de descargos de Lugo, en El Adelantado D. Alonso de Lugo..., op. cit., p. 47.

⁸⁴ Ibídem.

⁸⁵ Ibídem.

Lope de Sosa debió marchar de Tenerife, ya que no hay constancia de actuación alguna en el proceso hasta dos meses después; posiblemente estuvo en La Palma, ya que se conserva un auto de 28 de febrero fechado en dicha isla, en la que aparece Sosa actuando como reformador, estableciendo los linderos de la dehesa de la Encarnación 86.

Además de sus actuaciones en el juicio de residencia, Lope de Sosa también estuvo ocupado en el ejercicio de sus facultades como reformador de la isla, atendiendo peticiones referidas a este campo. El gobernador grancanario disponía de la información de Zárate gracias a una orden real por la que se requería al escribano de la reformación, Pedro Fernández, para que pusiera a disposición de Sosa todas las actuaciones y escrituras que constaban en el proceso original iniciado por el anterior reformador⁸⁷.

El trabajo empleado en tratar los expedientes de confirmación de datas que se plantearon fue abrumador. En un período de pocos meses, el escribano Pedro Hernández y el juez de residencia tuvieron que comprobar y dictaminar sobre al menos setenta y dos solicitudes, número de las que se han conservado en el Archivo Municipal de La Laguna⁸⁸. Este aluvión de confirmaciones, con toda su tramitación legal, limitaría forzosamente el tiempo para realizar la residencia, lo que dice mucho sobre la capacidad de trabajo de Sosa y sus oficiales.

Una de la solicitudes fue presentada por el personero del cabildo Juan Pérez de Zorroza el 19 de agosto de 1509. En ella se pedía a Sosa, poseedor de los libros de repartimiento, que le diera traslado de las escrituras en que se otorgó al concejo de la isla determinadas aguas para la obtención de rentas municipales o de propios. La petición fue atendida y el escribano de la reformación le dio traslado de las copias solicitadas el 6 de octubre de 1509 en Las Palmas, donde se encontraba⁸⁹.

La noticia de que la residencia estaba inacabada debió llegar rápidamente a la Corte, y, aunque no tenemos constancia de ello, desde allí se le ordenaría continuar el proceso, ya que vemos a Sosa de vuelta en Tenerife el 23 de marzo, fecha en que recibe un requerimiento de Hernando del Hoyo para que continúe el proceso. Con independencia de esta petición, Sosa convoca a los residenciados, y reabre las actuaciones el 30 de marzo, fecha en que acepta tomar las declaraciones de los testigos de Alonso de Lugo⁹⁰. Al día siguiente, el procurador de los oficiales residen-

87 AGS, RGS, 19 de octubre de 1507.

⁸⁶ Núñez Pestano, J.R., Viña Brito, A, y otros: *Catálogo de documentos del concejo de La Palma*, La Laguna, 1999, vol. II, p. 363.

⁸⁸ Estos expedientes se encuentran bajo la signatura D-II (Datas por el Adelantado y el Cabildo), y su relación ha sido publicada por ROSA OLIVERA, L. DE LA: «Catálogo del Archivo municipal de La Laguna», *Revista de Historia Canaria*, La Laguna, (1944-1960), pp. 71-74.

⁸⁹ Expediente incoado por Lope de Sosa, gobernador de Gran Canaria, como reformador de Tenerife, a petición del personero Juan Pérez de Zorroza, para señalamiento de Propios y otros bienes a la isla, en Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. II 1508-1513, op. cit., apéndice documental, p. 255.

⁹⁰ Primer párrafo del memorial de descargos de Lugo, en 30 de marzo de 1509, en *El Adelantado D. Alonso de Lugo...*, op. cit., p. 5.

ciados presentó quince testigos ante el juez de residencia, que les tomó juramento de prestar su testimonio con veracidad. Durante los días siguientes, y hasta el 13 de abril, el procurador Márquez presentaría más testigos, que serían interrogados sobre la marcha.

La estrategia de la defensa de Lugo ante los cargos presentados se basaba en dos cuestiones principales: por un lado, se trataba de desmentir o probar la falsedad de la acusación, siempre que se podía, y en caso contrario justificarla como ajustada a derecho; por otro, se descalificaba a los testigos acusadores sacando a relucir cualquier dato que los desprestigiase e invalidara su testimonio.

La extensión del memorial de descargos, con ochenta y siete capítulos, y del interrogatorio de testigos, con ciento ochenta y siete preguntas, nos impide hacer una relación pormenorizada de los asuntos tratados, pero al menos trataremos de

agruparlos en tres temas principales⁹¹.

ACUSACIONES POR ACTOS DERIVADOS DE LA GOBERNACIÓN:

Actos políticos de gobierno: las denuncias contra este tipo de actuaciones se centraron en las levas forzosas de los vecinos con destino a Berbería o a las islas de señorío; elección de los oficiales del concejo entre sus parientes y criados; así como de los impedimentos que ponía a los vecinos para el uso de aguas, campos y caminos⁹².

Incumplimiento de obligaciones del cargo: se denuncia la falta de tomas de cuentas de las rentas de propios y de los fondos de penas de Cámara, de los impuestos especiales o derramas para obras públicas de cuantía excesiva, así como de la

falta de propios de la isla⁹³.

Prevaricación en los repartimientos de tierras y aguas: reparto a amigos, parientes, al obispo; apropiación de los libros de repartimiento; desvío de aguas comunes en provecho propio y revocación de repartimientos; trato de favor al duque de Medina Sidonia a la hora de elegir las tierras dadas en repartimiento⁹⁴.

Incumplimiento de las ordenanzas y acuerdos del concejo: negligencia en la ejecución de las ordenanzas municipales; excesivo celo en la prohibición de exportación de trigo; en otros momentos, por el envío de este alimento a tierra de moros; también por permitir la exportación de trigo a sus criados, estando prohibida en general; emisión de licencias para la salida de plata con destino al rescate en Berbería; exigencia del cobro del alquiler a los arrenda-

⁹¹ El memorial de descargos del Adelantado se encuentra publicado en *El Adelantado D. Alonso de Lugo...*, op. cit., pp. 5-48, y a ellos se hace referencia en las siguientes notas.

Descargos 23, 10 y 33.
 Descargos 19, 34 y 67.

⁹⁴ Descargos 15, 26, 28, 44, 47, 61, 65, 80, 43, 58 y 64.

dores de ganado cuando les robaban sus piezas; no cobrar rentas municipales a usuarios allegados; y acusación de permitir juegos prohibidos en su

propia casa⁹⁵.

Medidas contra la libertad de las personas: persecución de las personas que querían marchar a la Corte a presentar quejas de su gestión; desvío de colonos a las islas de señorío; incumplimiento de cartas reales de seguro; prohibición a los vecinos el ejercicio del derecho a contratar procuradores de pleitos; agravios contra los guanches de los bandos de paces; y venta de esclavos que habían sido cristianizados96.

Incompatibilidades y prohibiciones: comidas en casa de los regidores y compra de

tierras de riego, lo que estaba prohibido a las justicias⁹⁷.

Acusaciones por actos derivados de la administración de Justicia:

Mala administración de justicia: hacer cumplir dos veces la condena a un vecino, prisiones injustas e injustificadas, y castigos excesivos por incumplimiento de sentencias98.

Omisión del deber de perseguir los delitos: con carácter general, «aficionarse» a determinados vecinos, a quienes evitaba enjuiciar; no castigar determinados delitos, como el adulterio, la blasfemia, robos y agresiones, desacatos, amenazas, e incluso asesinatos⁹⁹. Respecto a sus criados y subordinados, permitir el desacato del alcalde mayor Jaime Joven a un receptor real, al que no dejó desembarcar; no castigar las agresiones a los vecinos por parte del alcalde Pedro de Vergara; y no perseguir las coacciones y delitos de los alguaciles¹⁰⁰.

ACUSACIONES POR PREVALERSE DE SU POSICIÓN DE PODER EN INTERÉS PROPIO:

Cohechos, recepción de dádivas y coacciones: aprovechamiento de bienes ajenos sin contraprestación económica; aceptación de presentes en especie; morosidad en los pagos a los mercaderes; compra forzada de trigo en contra de la voluntad del vendedor; revocación de contratos sin indemnización; obligar a permanecer en su casa a mujeres para el servicio doméstico; y la aceptación de ruegos de los vecinos161.

96 Descargos 27, 37, 69, 73, 76, 82, 87.

97 Descargos 7 y 32.

⁹⁸ Descargos 55, 70, 74, 75, 79.

⁹⁵ Descargos 21, 31, 35, 59, 81, 52, 60 y 18.

⁹⁹ Descargos 17, 36, 44, 45, 46, 48, 54, 84, 85.

Descargos 66, 1, 11, 12, 20, 33, 77, 78. Descargos 9, 16, 22, 24, 42, 51, 62, 71.

Preferencia del interés propio sobre el común: se le acusa de buscar más su beneficio personal que el bien común de sus gobernados, convocando a los regidores para aprobar sólo las cuestiones que le interesaban¹⁰².

ACTOS DE CARÁCTER DELICTIVO:

Contra el honor de las personas: las acusaciones se centraban en el intento de seducción de una mujer casada y en el forzamiento de una moza, así como en diferentes agravios personales realizados a algunos vecinos y testigos de diferentes procesos judiciales¹⁰³.

Apropiación indebida: se le acusa de quedarse con bienes de los vecinos, ya fuera ganado, como cabras y bueyes, trigo, esclavos, mercancías, y reventa de

esclavos libres¹⁰⁴.

Deudas: cantidades impagadas por el Adelantado, contra quien no se podía reclamar la deuda al ser él mismo el juez que debía entender el asunto¹⁰⁵.

Todas estas acusaciones fueron contestadas por el Adelantado, y muchas de ellas de forma brillante, deduciéndose que gran número de las denuncias eran infundadas o inexactas. De otras no podemos decir lo mismo. La defensa de Lugo se centró principalmente en que los deponentes eran testigos de enemistad manifiesta contra su persona, con lo que el valor de sus acusaciones era muy dudoso, sobre todo cuando eran parte interesada; también adujo la poca calidad personal e intelectual de algunos denunciantes, la falta de pruebas, y en algunos casos, la existencia de proceso ya iniciado en la residencia pública por denuncia independiente:

...por que los testigos que dispusieron en la dicha pesquissa secreta no hazen fee ni pruevan por ser como son unicos e singulares, varios en sus dichos e por no dar como no dan razón dellos, e hablan de oidas e vanas crehencias, e por deponer como deponen generalmente a la generalidad no la especifican y asimismo por deponer como deponen en sus propios hechos e cabsas lo qual de derecho no se sufre; e asimismo al tiempo que depusieron e antes fueron henemigos del dicho Señor Adelantado mi parte, la qual enemistad e odio no solamente la avian publicado e publicaron, pero aun en sus propios dichos afirmándola, la juraron, segund que consta de algunos dichos que protesto articulando declarar e especificar. E demás desto algunos de los dichos testigos heran e son honbres pobres viles e de baxa suerte e no vecinos desta isla, e asimismo no se conprueva en la dicha pesquisa ninguna cosa de que se deva inputar ni inpute culpa ni cargo alguno, ni menos los dichos testigos aunque en su propia cabsa depusieron no conprovaron ni se

¹⁰² Descargos 6, 49.

¹⁰³ Descargos 38, 40, 29, 30, 72.

¹⁰⁴ Descargos, 50, 53, 56, 57, 63, 68, 83, 86.

¹⁰⁵ Descargo 58.

conprovo cosa alguna por donde se pudiese verificar ni inputar culpa ni cargo alguno al dicho Señor Adelantado mi parte...¹⁰⁶.

Lope de Sosa no estuvo nunca muy entusiasmado en realizar la residencia de su colega de Tenerife. En la carta al Consejo de 31 de julio daba su opinión personal sobre el asunto, poco favorable a continuar el procedimiento y menos aún de sentenciarlo:

...por la pesquisa secreta no prove cosa por do se deva tener della tan mala presuncion, y fuera mucho desacuerdo andar haziendo pesquisa de tanto perjuizio contra persona que esta en el cargo de la governacion y de quien Su Alteza tiene tal conceto que sin ver su residencia se la mando tornar...¹⁰⁷.

Como vemos, el hecho de la devolución de las varas a Lugo fue determinante para el transcurso de la residencia, ya que Sosa veía cómo el resultado de la residencia sería intrascendente para el gobierno de Lugo, al ordenar la Reina que se

reintegrara a la gobernación sin haber sido sentenciado.

A todo esto, a principios de mayo de 1509, debió llegar a la isla una sobrecarta de la Reina, fechada el 13 de marzo de 1509, por la que se reiteraba la orden de devolver la vara de justicia a Alonso de Lugo y enviar la residencia a la Corte una vez la hubiera terminado. La razón de ser de esta carta, según se indica en ella, es que Alonso de Lugo había perdido la primera: «...e que se avia perdido, de manera que la dicha mi carta no se vos avia presentado...» ¹⁰⁸. Sabemos que Lugo presentó la carta tanto al concejo de Tenerife cuando el juez de residencia se encontraba en La Palma. Tal vez la perdiera después, pero el efecto deseado por su portador se había cumplido. Lo que llama la atención es el desconocimiento que existía en la Corte de los acontecimientos ocurridos en la isla, de lo que se desprende la importancia de tener contactos cerca del Consejo Real para favorecer los intereses particulares de los gobernantes locales.

Si Sosa abrigaba alguna duda del favor real concedido a Alonso de Lugo, y por ende, la poca utilidad que en el fondo iba a tener el proceso de residencia, con esta nueva carta quedaría bien convencido. Es éste el momento en que el juez de residencia decide paralizar el procedimiento en el estado en que se encontraba.

Finalizado el trámite de los testimonios, Lope de Sosa volvió a Gran Canaria en la segunda quincena de mayo de 1509¹⁰⁹. Una vez retornado a su gobernación, Sosa decidió enviar todas las actuaciones al Consejo para que allí se determinara qué es lo que había que hacer a continuación:

¹⁰⁶ Descargo 1.

¹⁰⁷ Carta de Sosa al Consejo Real de 31 de julio de 1509. En Denunciación e información promovida por Hernando del Hoyo..., cit., p. 289.

¹⁰⁸ AGS, RGS, 13 de marzo de 1509.

¹⁰⁹ Lope de Sosa se trasladó a Gran Canaria a finales de mayo de 1509, ya que el 5 de junio su escribano expedía copia de las actuaciones de Hernando del Hoyo, como ya vimos, estando ya en aquella isla. Denunciación e información promovida por Hernando del Hoyo..., cit., pp. 287-288.

...este mi mensajero lieva lo de la residencia y la informacion de la reformacion con mi relacion y parecer, conforme a la instrucion que por Su Alteza me fue mandada; en la relacion van muchas cosas que conviene al servicio de Su Alteza que sin dilacion se provean, servicio era de Dios y de su Alteza que vuestra señoria tenga especial cuidado de ello, que el mejor descargo y cumplimiento mio lo escrivo a vuestra señoria para que informe a su Alteza y se provea lo que sea mas a su servicio y bien de estas islas...¹¹⁰.

De cualquier manera, aunque se hubieran interrumpido las actuaciones de la residencia, Sosa seguía con el poder de reformación, materia sobre la que prometía continuar trabajando a finales de julio. Sosa siguió recibiendo solicitudes en relación a la reformación, tramitándolas a partir del 31 de julio¹¹¹, una vez libre del proceso de residencia. Los trámites de la reformación fueron realizados desde Gran Canaria, adonde debían trasladarse los solicitantes para la confirmación de las concesiones de tierras y aguas, siguiendo el mismo procedimiento que el realizado por Juan Ortiz de Zárate dos años antes.

7. LOS INTENTOS DE REANUDACIÓN DE LA RESIDENCIA

Los acontecimientos ocurridos en la isla después de la marcha de Lope de Sosa nos son relatados por el jurado de la isla de Tenerife Gonzalo Rodríguez, en unos capítulos presentados al Consejo Real el 12 de junio de 1510, apenas un año más tarde. En ellos Rodríguez nos cuenta que «...e luego que mostraron la provision al dicho Lope de Sosa e le entrego las varas, según por vuestra Alteza le fue mandado, los que avian demandado justicia no osaron de oy en adelante pedirla ni seguirla e dexaron caer sus demandas porque ansi les convino hazerlo del themor justo del dicho Adelantado y de sus parientes...»¹¹².

En los mencionados capítulos, Rodríguez relaciona dieciocho casos de irregularidades cometidos por Alonso de Lugo y sus oficiales, muchos ya tratados en la residencia y otros más recientes ocurridos tras el proceso. De los primeros se repite la denuncia de saca de pan y armas con destino a Berbería, las levas forzosas de vecinos con el mismo destino, la prisión del escribano por colaborar con el reformador Zárate, obligar a mujeres casadas a permanecer en sus casas como servicio doméstico, la expulsión del reformador, el aprovechamiento propio de los depósitos judiciales, el nombramiento de sus parientes y criados para los oficios de justicia, dejar como teniente de gobernador a Beatriz de Bobadilla, y conocer en las apelaciones a pesar de tenerlo prohibido.

¹¹⁰ Carta de Sosa al Consejo Real de 31 de julio de 1509. En Denunciación e información promovida por Hernando del Hoyo..., cit., p. 289.

Les Datas de Tenerife, Libros I a IV de datas originales, op. cit., p. 257.

Capítulos del jurado Gonzalo Rodríguez, 12 de junio de 1510. AGS, Consejo Real, Leg. 21/20; publicado en Reformación del Repartimiento..., op. cit., apéndice documental, p. 210.

Los casos nuevos que se mencionan son la revocación de la elección de procuradores de la isla ante la Corona, nombrando otro, más cercano al Adelantado, para hacer los negocios de éste a costa del municipio; el maltrato al personero del concejo y la prohibición posterior de que no saliera de la isla; nombrar para los cargos de justicia a las mismas personas que habían sido previamente residenciadas, a pesar de tenerlo prohibido expresamente; el perjuicio para la población de la isla por la actitud de los denunciantes en la residencia, una vez que Lope de Sosa devolviera la gobernación a Lugo, y por temor del Adelantado, que se concretó en muchas ocasiones en abandonar la isla o en retractarse públicamente de sus acusaciones:

...muchas personas de los que pusieron demanda en Residencia contra el dicho Adelantado, e los que fueron testigos en lo secreto, visto que tenia las varas de la manera que dicha es, conpelidos de justo themor e no se osando fiar del, vendieron sus haziendas e bienes a menos prescio e se fueron de las dichas islas, e ansimismo a algunos que le pidieron en Residencia les fizo contradezir e negar que lo que le avian demandado en la dicha Residencia avia sido contra razon e verdad, por quel nunca les devio ni devo nada, e ciertos avtos destos han pasado por ante escrivano publico...¹¹³.

Otras acusaciones se concretaban en el abuso de poder ejercido por el desvío de aguas, incendio de la casa y prisión posterior del vecino Gonzalo Yáñez; el soborno de los procuradores en la Corte que representaban a varios denunciantes de la residencia, de forma que fueran negligentes en sus actuaciones y los casos se perdieran: «...en que le dieron [los vecinos al procurador Ortega] pasados de cincuenta procesos e escrituras e sentencias e la pagaron el salario que se concertaron, e el dicho Hortega, segund publica boz e fama, vendio los dichos procesos e escrituras e los entrego a Alonso de Belmonte, su teniente, e a Pedro de Lugo, su sobrino, en la isla de Tenerife...»¹¹⁴, esta conducta llegó a oídos de Lope de Sosa, que detuvo y encarceló al procurador deshonesto en la primera ocasión en que se acercó a Gran Canaria: «...e Lope de Sosa, como supo las mañas qual dicho Adelantado a traido e trae, e de como avia dado el dicho Hortega los dichos procesos, como dicho es, tovo forma de sacalle de un navio donde el dicho Belmonte e sus parientes lo avian metido, e lo llevo preso, e lo han traido en un asno cavalgando por la ciudad real de Las Palmas e todavia lo tiene preso...»115; la prohibición del Adelantado a los letrados de la isla en el sentido de que no asesoraran jurídicamente a los vecinos descontentos en la presentación de denuncias contra su persona; y finalmente, la liberación de presos peligrosos, colocando a alguno de ellos como alguacil, con la instrucción precisa de molestar y coaccionar a los denunciantes en la residencia.

¹¹³ Ibídem, p. 213.

¹¹⁴ Ibídem, p. 213.

¹¹⁵ Ibídem, p. 213. Hay que añadir que Alonso de Lugo contestó a esta acusación diciendo que Ortega había sido detenido por bigamia, y no por su actuación como procurador. Ibídem, p. 224.

El Consejo real, en los casos que no se habían tratado en la residencia, solicitó al jurado que ampliara las noticias, con detalle de las personas afectadas, por si fuera necesario actuar en consecuencia.

De estos capítulos se mandó dar traslado al Adelantado para que alegara lo que estimara oportuno en su defensa. Casualmente, se encontraba en la Corte Alonso de Lugo, que respondió a las acusaciones a través de su procurador, Juan Márquez, apenas una semana después, el 18 de junio.

En el escrito de defensa, Lugo desacreditaba a Rodríguez por falso denunciante, enemigo de su familia y amigo de Fernando del Hoyo, en cuya casa redactaron los capítulos, y lo califica como enviado de aquél; tras negar todos los cargos presentados, se remitió a la defensa dada y demás actuaciones realizadas durante el desarrollo del proceso de residencia.

En los autos de este proceso se intercala una carta del personero Sorroza enviada a Alonso de Lugo por la que se maravilla de las mentiras vertidas por el jurado Rodríguez en sus capítulos, y que atribuye a maquinaciones de Fernando del Hoyo, desmarcándose y negando todas las menciones que de su persona se hacía en dicho escrito de acusación¹¹⁶.

Otra carta adjunta al proceso es del alcalde mayor de Tenerife, Fernando de Llerena, por la que se daba fe de que el jurado Rodríguez era preso fugitivo de la justicia, ya que se había escapado de la prisión donde estaba por deudas impagadas¹¹⁷.

De nuevo se dieron traslado a la partes para las conclusiones de sus escritos iniciales, insistiendo ambas en sus acusaciones y rechazando las descalificaciones personales que se le hacían de contrario, dando el juicio por concluido y solicitando al Consejo que dictara sentencia.

Como ocurre tantas veces, la documentación de este proceso se interrumpe aquí, y nos quedamos sin saber si el Consejo dictó sentencia en este proceso o remitió las actuaciones al proceso principal de residencia.

En cualquier caso, el Consejo tuvo impresiones de primera mano de las luchas internas entre los vecinos de la isla, y comprobando que la residencia no estaba terminada, decidió meses después reabrir las actuaciones y finalizar el proceso.

El proceso iniciado a raíz de la presentación de los capítulos del jurado Rodríguez retardó la actuación del Consejo Real sobre la residencia, a pesar de que en la fecha de su presentación el alto tribunal ya había revisado el proceso, pues conocían su contenido¹¹⁸. El caso fue que casi un año después de la llegada del jurado a la Corte, se decidió el Consejo, el 2 de junio de 1511, a enviar instrucciones a Sosa para finalizar el proceso:

117 Ibídem, p. 228. Respecto a esta acusación, Rodríguez aduciría que su detención se debía al intento de impedir su traslado a la Corte. Ibídem, p. 230.

¹¹⁸ Así se desprende de las anotaciones realizadas por los miembros del Consejo al margen de cada uno de los capítulos presentados, en los que se establece el criterio a seguir en cada acusación. Ibídem, pp. 209-218.

el documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC, Biblioteca universitaria, 2013

¹¹⁶ Carta de 10 de junio de 1510, en Capítulos del jurado Gonzalo Rodríguez. AGS, Consejo Real, Leg. 21/20; publicado en Reformación del Repartimiento..., op. cit., apéndice documental, p. 228.

... A vos Lope de Sosa..., sepades que en el mi Conçejo fue vista la resydençia que por mi mandado vos el dicho Lope de Sosa tomastes a don Alonso Fernandez de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, mi governador de Tenerife e la Palma e a sus oficiales del tienpo que por mi an tenido el cargo de la justicia en las dichas yslas...119.

El Consejo entraba en la solución de veintiuno de los casos vistos en la residencia, tal vez los que consideraba más importantes, ordenando al juez de residencia que ejecutara las órdenes por sí mismo: «...porque vos mando que vos en persona syn lo cometer a otra persona alguna veades lo que asy por los de mi Consejo fue acordado e mandado...» 120.

De una manera sucinta, las instrucciones eran las siguientes:

- Hacer cumplimiento de justicia a los afectados por abuso de poder de los parientes del Adelantado que hubieran tenido cargo de justicia, y se ordenaba a Lugo que no diera ningún cargo más a sus parientes y criados.

- Ejecutar la sentencia del reformador Zárate sobre el uso común de las tierras de

pasto que había repartido Lugo con posterioridad.

- Que Sosa hiciera justicia a los despojados de tierras injustamente por Lugo, luego de habérselas repartido.

Que el juez de residencia tomara las cuentas de las rentas municipales y las de la

Cámara Real.

Que Sosa se reuniera con los regidores de la isla para determinar en qué lugares

podrían aumentarse las rentas de propios para el concejo.

- Respecto al control de la exportación de trigo, Sosa debía revisar el cobro de los derechos de la saca de pan, determinándose para el futuro que nadie sacara trigo de la isla sin licencia real.

- Sobre el tema de los vecinos forzados a acompañar al Adelantado a Berbería y a las islas de Lanzarote y Fuerteventura, que se cobrase el gasto del viaje y el

salario de los acompañantes de los bienes de Lugo.

- Sobre las quejas del regidor Alonso de Las Hijas, de que no se le dejaba apelar ante el Consejo, se encomendaba a Sosa que le hiciera justicia y se conminaba a Lugo y a sus oficiales a que permitiera las apelaciones de los vecinos contra sus sentencias.

- Por otro lado, se requería a Lugo para que devolviera los libros de repartimientos de tierras y aguas de la isla, que estuvieran en su poder, y que se hiciera copia de los mismos para depositarlos en otro lugar seguro. Igual orden afectaba a los libros de la isla de La Palma¹²¹.

- Acerca de la acusación de que se despobló una zona del Realejo por un desvío de aguas por parte del Adelantado, se encargaba a Sosa que comprobara si se

¹¹⁹ AGS, RGS, 2 de junio de 1511.

trataba de tierras propiedad de Lugo por merced real, como el Adelantado argumentaba.

 Con carácter general, se recomendaba a Lugo que tratara correctamente a los regidores, dejándoles libertad para votar según su conciencia.

 Sosa debía también tomar cuentas de las derramas repartidas entre los vecinos y comprobar si alguno había dejado de pagarlas.

- Hacer justicia por cuestiones económicas en otros casos particulares.

 El alcalde Jerónimo de Valdés también se vio afectado por estas instrucciones, ordenando el Consejo a Sosa que investigase las denuncias por blasfemia y por realizar juegos prohibidos en su casa cuando era alcalde y fallase en consecuencia.

 También debía ser investigado y sentenciado el alcalde Bartolomé Benítez, a quien se acusaba de comerciar siendo oficial de justicia, incompatibilidad que se

recordaba a todos los demás para el futuro.

- El alguacil Pedro de Vergara debía restituir todas las cosas incautadas a los vecinos y pagar el doble de su valor como multa; también se ordenaba a Sosa que lo sentenciase por haber cobrado derechos judiciales accesorios siendo el alguacil oficial asalariado, debía devolver lo cobrado y aplicársele la sanción legal.

- Finalmente, el escribano Juan Ruiz de Berlanga debía ser castigado por no haber guardado el debido acatamiento a unos receptores de la Audiencia de Granada, a quienes había despreciado las cartas de comisión que llevaban, hecho que no había sido dado por cargo en la instrucción del proceso¹²².

Las denuncias contra Lugo contenidas en la residencia despertaron la alarma en el Consejo Real sobre el asunto de los guanches de los bandos de paces vendidos por el gobernador de Tenerife más de trece años antes. Aunque las actuaciones habían seguido adelante, la Reina quiso imprimir al tema mayor rapidez, ordenando a Sosa la difícil tarea de retomar, en el estado en que se encontraran, los procesos contra Lugo por esta cuestión:

...fagades traer ante bos qualesquier proçesos que estovieren començados a se fazer sobre razon de los susodicho, asy por el dicho liçençiado Maluenda, como por el dicho governador Lope Sanches de Valençuela e por otros qualesquier juezes, e los tomeys en el estado en que estovieren, e llamadas e oydas las partes a quien toca e atañe, vays por los dichos proçesos adelante hasta los fenesçer e acabar como fallardes en justicia...¹²³.

123 AGS, RGS, 7 de junio de 1511.

¹²¹ Esta orden se repitió de forma expresa e individualizada en otra carta real, en que ordenaba que dichos libros originales se depositaran en el arca del concejo, y las copias se custodiaran en el monasterio de San Francisco. AGS, RGS, 7 de junio de 1511.

Todas estas instrucciones, en AGS, RGS, 2 de junio de 1511.

La carta real por la que se encomendaba a Lope de Sosa formalmente la reanudación de los procesos de residencia inacabados era de 7 de junio de 1511. En ella el Consejo manifestaba que había revisado las actuaciones, y que por ellas «...paresçio que en las dichas yslas de Tenerife e la Palma fueron puestas muchas demandas al dicho adelantado e a sus ofiçiales en la dicha resydençia, que no se siguieron ni fenesçieron ni acabaron dentro del termino de la dicha resydençia nin despues...».

El Consejo explicaba el estado en que se encontraban los procesos: a la Corte habían llegado los casos en los que Lope de Sosa tenía dudas, amparándose en la disposición que lo permitía en los Capítulos de corregidores de 1500. De todos ellos, «algunos» fueron vistos en el alto tribunal y fueron recibidos a prueba, y sobre «otros» se dictó sentencia definitiva; en los demás casos, los pleitos no siguieron adelante por la incomparecencia de las partes en la Corte, ya fuera por la pobreza de los litigantes o por otra causa. Dado el volumen de asuntos que habían quedado pendientes, el Consejo decidió que Lope de Sosa retomara todas las actuaciones y las finalizara en todos sus trámites:

...e los tomeys todos en el estado en que cada uno dellos estovieren, e llamadas e oydas las partes a quien atapne, vays por ellas adelante fasta lo fenesçer y acabar como fallardes por justiçia, como en caso de resydençia, no enbargante que el termino de la dicha resydencia aya pasado...¹²⁴.

También se le encargaba, en otra carta de la misma fecha, que revisara todas las apelaciones interpuestas contra las sentencias de primera instancia que se habían quedado sin revisar por el Consejo, así como la ejecución de aquellas otras sentencias firmes dictadas tanto por Sosa como por el Consejo Real¹²⁵.

Esta decisión del Consejo intentaba finalizar, de un modo extraordinario, el largo proceso de residencia contra Lugo, juicio sobre el que se habían dado un número inusual de circunstancias extrañas, tanto por la falta de sentencias en la mayoría de los casos enjuiciados, como por la vuelta al ejercicio del cargo por parte

de los residenciados sin haber terminado el proceso.

La solución del Consejo, dentro de la lógica de que acabara el proceso aquel juez que lo había comenzado, no resultó todo lo afortunada que pretendía. Ya vimos la poca predisposición de Sosa a finalizar el procedimiento, dado el ambiente de hostilidad que se vivía en la isla, además de la constatación del favor regio hacia el Adelantado. Si a esto unimos el hecho de haber transcurrido más de dos años desde la interrupción de la residencia, los presagios sobre el buen fin del mandato real a Sosa no eran muy halagüeños. Al poco tiempo, el Consejo tuvo que darse cuenta de estas circunstancias, y decidió cambiar la política de controlar a Lugo a través de Sosa; era necesario que el control fuera ejercido por alguien más cercano al Adelantado, alguien que estuviera en la misma isla, en el propio concejo.

¹²⁴ Ibídem.

¹²⁵ Carta real de la misma fecha. AGS, RGS, 7 de junio de 1511.

8. LOS TENIENTES DE GOBERNADOR

Por ello, a pesar de todas las dilaciones e irregularidades en el proceso de residencia de Lope de Sosa, la principal consecuencia del mismo, con independencia del resultado de las sentencias, fue la decisión tomada por la Corona de adjuntar a Alonso de Lugo un oficial real que se ocupara de la gobernación y la administración de justicia, relegando al Adelantado a un segundo plano en la toma de las decisiones importantes de la isla. La orden a Lugo así lo especificaba:

...mi merçed e voluntad es que para administrar la mi justicia en las dichas yslas, tengays por vuestro lugarteniente al licenciado Christoval de Lebron, en las yslas de Thenerife e la Palma, el qual tenga e use los dichos ofiçios en las dichas yslas e pueda poner e ponga en la dicha ysla de la Palma, otra persona que en su lugar e con vuestro poder use el dicho oficio de alcalde, los quales usen de los dichos ofiçios en todos los casos e cosas, asy de administraçion e esecuçion de mi justiçia como de la governaçion de las dichas yslas...¹²⁶.

Se limitaba de una manera drástica el mando del Adelantado, a quien se le imponía que en todas las decisiones su lugarteniente estuviese de acuerdo:

...e que las cosas de justicia o de governaçion de que vos como mi governador ovieredes de conosçer, que las hagays con su acuerdo e paresçer del dicho licenciado e no en otra manera...¹²⁷.

Este nuevo instrumento de control por parte de la Corona a Alonso de Lugo venía directamente propiciado por el carácter vitalicio de la gobernación del Adelantado. No podía remover a Lugo de su cargo, pero sí podía limitar su poder fáctico. Difícil papeleta se le presentaba al licenciado Lebrón, que debía enfrentarse a un entorno mediatizado por la influencia del Adelantado, pero sin caer en la tentación de dejarse llevar por la inquina de sus enemigos; ninguno de los habitantes de las islas le pondría las cosas fáciles en el ejercicio de la gobernación.

El mismo día en que se le nombraba teniente de gobernador, el Consejo Real, en otra carta, encomendaba a Lebrón la misión de retomar el juicio de residencia iniciado por Lope de Sosa allí donde estuviera paralizado, y continuarlo en los trámites pendientes, ya fueran sentencias o ejecuciones, hasta el final:

...en el Consejo fue vista la residencia que Lope de Sosa, governador de la isla de la Grand Canaria, tomó por nuestro mandado a Don Alonso Hernandes de Lugo e a sus oficiales, e por una carta se inbiava a mandar al dicho Lope de Sosa que averiguase algunas cosas que quedaron por averiguar de la dicha residencia e fiziese e cunpliese otras cosas que por los del Consejo fue mandado...e asi mismo le fue mandado que

¹²⁶ Carta de nombramiento del teniente de gobernador Cristóbal de Lebrón. AGS, RGS, 20 de junio de 1511.

esecutase las sentencias que avian seido dadas por el dicho Lope de Sosa e sus oficiales en la dicha residencia que avian seido pasadas en cosa jusgada e las otras que avian quedado desiertas,... e por que mi merced e voluntad es que vos hagais e cunplais lo que asi estava mandado e cometido al dicho Lope de Sosa, por ende yo vos mando que veais las dichas cartas que asi fueron dadas e las guardeis e cunplais e esecuteis y hagais guardar, cunplir e esecutar en todo e por todo segund que en ellas se contiene, bien e asi e tan cunplidamente como si a vos fueren dirigidas... ¹²⁸.

El licenciado Lebrón partía hacia las islas de Tenerife y La Palma a controlar a un oficial en un momento en que parecía seguir gozando de la estima y favor de la Corte, como atestiguan sendas cartas reales, una de ellas por la que se le autorizaba a instituir mayorazgo de sus bienes a favor de su hijo y otra por la que se reafirmaba en el Adelantamiento de las Islas de Canaria concedido nueve años antes¹²⁹. Posiblemente estas circunstancias motivaran una actitud prudente del enviado real, como atestigua el hecho de que mantuviera en suspenso la orden de reanudar la residencia hasta que estuvo bien asentado en el concejo de la isla.

Lebrón llegó a Tenerife a finales de octubre de 1511, tomando posesión de su cargo de teniente de gobernador en la reunión del cabildo del día 30 de dicho

mes, en presencia del Adelantado¹³⁰.

Sin embargo, el licenciado Lebrón no se decidió a iniciar los trámites de reanudación de la residencia hasta el 13 abril de 1512, casi seis meses después de su llegada. En esta fecha, ante el escribano del concejo Antón de Vallejo, manifestaba su intención de cometer la orden real:

...en este dicho dia el muy noble Señor Licenciado Cristoval Lebron.... dixo que a el le fue encomendado e cometido por su alteza el fenescimiento de la residencia secreta que fue tomada por el Señor Lope de Sosa,... e que por que el quiere entender en haser e determinar lo que en el negocio le era encomendado, mandado e cometido, que ante todas cosas hazia e hizo presentacion de las comisiones...¹³¹.

La actuación de Lebrón debía encaminarse a la finalización del proceso de residencia contra Lugo y sus oficiales iniciado casi cuatro años antes, así como a realizar nuevo juicio de residencia a los oficiales de Tenerife y La Palma por el tiempo que desempeñaron sus oficios desde la paralización del anterior proceso.

Tenemos pocas noticias sobre las actuaciones de la ejecución de la residencia de 1508; una de las sentencias que dictó en este sentido, se refería a la entrega de

Respectivamente, AGS, 18 de febrero de 1512 y 27 de marzo de 1512.

¹³⁰ Cabildo de 30 de octubre de 1511; en Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. II 1508-1513, op. cit., p. 127.

¹²⁸ Carta de 20 de junio de 1511, presentada por Lebrón al Cabildo y conservada en el Archivo Municipal de La Laguna, S-I, R-I, 48; publicada en *El Adelantado D. Alonso de Lugo...*, op. cit., apéndice documental p. 143.

¹³¹ Acta de 13 de abril de 1512. Archivo Municipal de La Laguna, S-I, R-I, 48; publicado en *El Adelantado D. Alonso de Lugo...*, op. cit., apéndice documental p. 138.

treinta cabras a un vecino de origen aborigen por parte de los oficiales de la isla, que había quedado paralizada al mismo tiempo que el proceso. Lebrón retomó las actuaciones y dictó sentencia dando la razón al reclamante, aunque éste consideró que el teniente no había entrado en todos los puntos de la reclamación y recurrió la sentencia; en julio de 1512 se citaba al bachiller Fernández, implicado en el asunto, para que compareciera en el Consejo Real a tratar dicha apelación 132.

Otro indicio de que se seguían los pleitos iniciados en la residencia es el caso de Leonor Valdespino, que siguió las actuaciones contra el Adelantado tras la muerte de su padre, Cristóbal de Espino, sobre unos bueyes que fueron objeto de remate para el cobro de una deuda que debía Espino a otro vecino¹³³. Sobre este asunto, además de presentar Lope de Sosa un cargo contra Lugo, se tramitó una denuncia de la afectada en el proceso de residencia¹³⁴. El asunto llegó hasta el Consejo Real, donde Lugo solicitó que se expidiera copia de los autos judiciales en cuya ejecución se remataron los bueyes. El 1 de marzo de 1513 se ordenaba a los escribanos de la isla que sacaran traslado de las actuaciones judiciales origen del problema.

Del resto de la actividad de Lebrón en torno a la finalización de la residencia no hay más noticias. Creemos que no impulsó a conciencia esta misión, posiblemente por el delicado equilibrio de su posición en el concejo, prefiriendo llevarse bien con Alonso de Lugo que enfrentarse con él. Las luchas intestinas dentro del concejo crearon un ambiente hostil en el regimiento, distrayendo a Lebrón de su labor en la terminación del juicio de residencia; durante el resto de su gestión no tenemos más noticias de actividad alguna en ese sentido. Los procesos de residencia inacabados quedaron pendientes ante las ocupaciones de gobernación y administración de justicia ordinaria del teniente, aumentadas por la ausencia del Adelantado.

Los problemas de Lebrón con los miembros del concejo finalizaron el 26 de abril de 1514, fecha en que compareció en el cabildo el licenciado Cristóbal de Valcárcel con el mandato real de sustituir a Lebrón y hacerle juicio de residencia, carta que fue obedecida por el regimiento. El mismo Lebrón manifestó su conformidad, proponiendo que comenzaran a contarse los treinta días de la residencia a partir de ese momento, lo que fue matizado por el nuevo juez, que asignó el momento del comienzo del plazo al instante en que le comunicara el escribano ante quien se seguiría la causa, dado que no venía ninguno con él y debía elegirlo entre los de la isla¹³⁵.

¹³² AGS, RGS, 2 de julio de 1512.

¹³³ AGS, RGS, 1 de marzo de 1513.

¹³⁴ En el memorial de descargos de Alonso de Lugo de 1509, aparece este caso. El cargo consistía en: «...que el dicho señor Adelantado mi parte, por su propia abtoridad, avia tomado despues de muerto Cristoval Espino, regidor, ciertas yuntas de bueyes que heran suyas contra voluntad del dicho Pero Lopes de Villera, que hera el albacea e testamentario...». En su defensa, Lugo argumentó que: «...la verdad es en contrario, por que el dicho Cristoval de Espino devia cierto trigo a Pero Rodrigues, e lo pago por el el dicho señor Adelantado mi parte, e sobre ello se hizo proceso e esecucion en los bienes del dicho Cristoval de Espino e se remataron ciertos bueyes por la dicha debda; ...e sobre ello hay proceso en la residencia...»; en El Adelantado D. Alonso de Lugo..., op. cit., descargo 57.

¹³⁵ Cabildo de 26 de abril de 1514, en Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. III 1514-1518, ed. de Serra Ráfols, E., y Rosa Olivera, L. de la; La Laguna, 1965, p. 5.

Sabemos que en la carta de nombramiento de Valcárcel no se especificaban las competencias de gobernación y administración de justicia, que Valcárcel presumía eran las mismas que las de su antecesor Lebrón. Esta presunción aparece reflejada en un documento de fecha posterior, en el que el teniente consideraba que tenía poder concreto para «...tomar resydençia al liçençiado Lebron del tiempo que avia tenido cargo de la justicia en las dichas yslas e a ser lugarteniente de vos el dicho adelantado....» ¹³⁶. Evidentemente, Lugo no podía contravenir la orden de aceptarle como juez de residencia y sustituto de Lebrón, por lo que se vio obligado a dar la vara de justicia como nuevo teniente al juez Valcárcel, asumiendo éste las competencias de su antecesor, que quedó cesado en el cargo.

Tenemos muy pocas noticias de este procedimiento especial de residencia, ya que Valcárcel sólo tenía orden de residenciar a Lebrón, sin entrar a enjuiciar la

actuación del resto de oficiales municipales, incluido el Adelantado.

Una de ellas proviene de tiempo después, cuando un regidor del concejo tinerfeño, Alonso de las Hijas, manifestaba que «tuvo pleito contra Lcdo. Lebrón, en nombre de la isla, porque no se habían guardado las dehesas en su tiempo, y que fue el dicho Las Hijas condenado y el Lcdo. Absuelto»¹³⁷. De este testimonio parece desprenderse que dicha denuncia fue tramitada en la residencia que Valcárcel hizo a Lebrón, tanto por el contenido de la denuncia como por el momento en que se dictó la sentencia, pocos meses después de su llegada.

Por su parte, el gobernador Lugo vio en este cambio de oficial una buena oportunidad de intentar recuperar todo su poder en el concejo isleño. En julio de 1514, el Adelantado se dirige a los regidores en una reunión del Cabildo manifestando el hecho de que las grandes ocupaciones de Valcárcel en administrar justicia, debido a varias comisiones reales y al juicio de residencia, le impedían desempeñar correctamente sus funciones gubernativas y judiciales, por lo que, ante la necesidad de un juez ordinario, decidía elegir a Alonso de Vargas como alcalde mayor en lugar de Valcárcel¹³⁸. La respuesta de Valcárcel no se hizo esperar:

...fuese seguro que el dicho Señor Adelantado no le habia de poner enpedimiento ninguno en el administracion de la justicia, e usaria en la misma manera que avia usado el Licenciado Cristoval Lebron sin le remover ni poner otro teniente ni juez. Y que aunque no habia traido por escrito la provision, como la habia traido Lebron,

Extracto del Cabildo de 6 de octubre de 1514, en Acuerdos del Cabildo de Tenerife,

vol. III. 1514-1518, op. cit., p. 57.

¹³⁶ AGS, RGS, 15 de marzo de 1515.

^{138 «}El Adelantado dijo que el Licenciado Valcárcel estaba ocupado en ciertas probanzas por mandado de la Reina y en las cosas de la justicia y no puede con todo, por lo que le manda que en las cosas de la probanza se ocupe por el presente fasta acabarlas, y que por ahora no entre en cabildo, porque él quiere residir en él por ayudar a los negocios, porque por Fernando del Hoyo se le ha requerido, y que por la necesidad de juez, señala por su Alcalde mayor a Licenciado Alonso de Vargas y le dio la vara, recibió su juramento y salió por su fiador». Cabildo de 17 de julio de 1514, en Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. III. 1514-1518, op. cit., p. 22.

que en la verdad era de la misma manera y que es servicio del Rey que usase del cargo como Lebron...¹³⁹.

Alonso de Lugo insistió en que Valcárcel no había terminado las comisiones judiciales encargadas por la Corte, y que hasta que lo hiciera, ordenaba que le sustituyera en la alcaldía mayor la otra persona por él elegida. Valcárcel recordó a Lugo que el Consejo Real había acordado con él que el teniente fuese nombrado por la Corte, por lo que no estaba facultado para elegir sustituto del mismo. Al final de la reunión, tras una serie de distintos pareceres de los regidores sobre el problema, Lugo hizo valer su peso y quedó Alonso de Vargas como alcalde mayor de la isla 140. No obstante, Valcárcel continuaba como teniente de gobernador asistiendo en tal calidad a los cabildos del concejo, con voz, pero sin voto.

Es de destacar esta noticia que nos da Valcárcel del carácter pactado o impuesto por la Corona, del régimen jurídico del teniente de gobernador, que debía

ser nombrado siempre por los monarcas.

Cuando Cristóbal Lebrón estaba al frente del Cabildo, se aprobó por el regimiento enviar a la Corte al regidor Alonso de las Hijas para que presentara una serie de capítulos, entre los que se encontraba la petición de que Fernando del Hoyo no recibiera la escribanía del crimen, otorgada poco antes por la Reina. La llegada de Valcárcel como nuevo juez de residencia fue aprovechada por Hoyo para, en otra reunión del Cabildo, presionar a los regidores y volver a discutir en cabildo quién debía ir a la Corte y qué capítulos debían ser presentados al Consejo Real. Dada la aparente falta de poder de Lugo, el regidor Juan Ruiz de Requena, instigado por Fernando del Hoyo, presentó otros capítulos, claramente contrarios al Adelantado, para que se votase en el cabildo su presentación al Consejo. Destaca de ellos la solicitud de «...que su alteza mande acabar la reformacion de esta isla y La Palma, que el licenciado Zárate dejo comenzada, asi como las de la residencia que le tomo Lope de Sosa y fueron cometidas a Lebron, y estan suspensas...»¹⁴¹. Este testimonio nos indica el destino de la residencia de Lope de Sosa a Lugo, iniciada cinco años antes, y que se encontraba descansando en el rincón del olvido, para satisfacción del Adelantado.

Las intrigas de Hoyo lograron que en el cabildo se anulara la primera orden, revocando la designación del regidor De las Hijas y nombrando nuevo procurador

en la persona de Requena, para que llevara sus capítulos a la Corte.

Para evitar que Lugo pudiera intervenir contra Requena, Hoyo sacó a relucir una carta real de seguro por la que se ordenaba al Adelantado que se abstuviera de actuar judicialmente contra él, y amparándose en dicha carta, nombró como su procurador personal a Requena, con lo que la protección de la carta real también le afectaba, al ser su representante judicial, y se aprestó a enviarlo a la Corte.

Cabildo de 17 de julio de 1514, en Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. III. 1514-1518, op. cit., p. 22.

Cabildo de 4 de agosto de 1514, en Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. III. 1514-1518, op. cit., p. 35.

Lugo, viendo que no podía intervenir contra la decisión del cabildo, fue más tortuoso aún que su oponente, y bajo el pretexto de una acusación, no sabemos si con fundamento real o no, de contravenir las ordenanzas municipales de marcado de ganado, hizo apresar a Requena previa la denuncia de otro vecino al efecto. Como Requena era procurador de Hoyo, Lugo no podía enjuiciarlo, por lo que resolvió enviarlo preso a la Corte para que allí se le hiciera el correspondiente proceso.

Una vez preso, preguntado Requena por el contenido de los capítulos por él presentados, manifestó que eran obra del licenciado Lebrón, y Alonso de Lugo presumía que las acusaciones tenían su fundamento en lo averiguado en la pesquisa secreta de la residencia que retomó el teniente anterior al tomar de posesión de su cargo, varios años atrás¹⁴², y que los citados capítulos «fueron hechos por su acuerdo del Licenciado C. Lebrón y de R. Fonte, que los hicieron por la mucha enemistad que le tienen y por estorbar que vaya el mensajero que está acordado a la Corte»¹⁴³.

Finalmente, Lugo ordenó al regidor De las Hijas que fuera a la Corte a cumplir su misión como procurador del concejo y presentar los capítulos iniciales, sin incluir los de Requena¹⁴⁴. Sin embargo, De las Hijas presentaría el 22 de septiembre un escrito por el que se excusaba de ir a la Corte como procurador, «visto que ha habido diferencias en su nombramiento»¹⁴⁵. Los capítulos a presentar en la Corte dormirían en el olvido hasta el año siguiente, en que el tema volverá a tratarse en el cabildo.

Requena, víctima involuntaria de las luchas de Hoyo y Lugo, se quejó al

Consejo del sufrimiento a que se veía sometido por parte de Lugo:

...e le mando prender e tobo preso en la carçel con unos grillos a los pies, metido en un calabozo do suelen estar los matadores e otros que cometen grandes delitos; ... le prendio e maltrato no lo pudiendo hazer, e no proçedio en la dicha cabsa en la dicha ysla, do el tenia sus cabçiones e defensyones, por donde paresçerya el ser sin culpa, y le remitio por le azer mas mal a mi Corte, enbyandole preso con unos gryllos con un alguazyl, e le metio en una carabela quebrada que azya mucho agua, donde vyno a mucho peligro e trabajo de su persona, e que a cabsa dello perdyo casy toda la vysta de los ojos...¹⁴⁶.

La resolución del Consejo Real fue encomendar al gobernador de Gran Canaria que entendiera el proceso, nombrando un procurador fiscal que hiciera las acusaciones pertinentes de forma imparcial. La casualidad hizo que el juez nombrado al efecto fuera, de nuevo, Lope de Sosa. No obstante, nada sabemos de las actuaciones que realizó, si es que se tramitó algún proceso.

Desde la esfera local, el único conato de solicitud de residencia para el Adelantado fue el presentado en marzo de 1515 por el bachiller Pedro Fernández:

¹⁴² Cabildo de 21 de agosto de 1514, ibídem, p. 40.

Extracto del Cabildo de 22 de septiembre de 1514, ibídem, p. 44.

Cabildo de 21 de agosto de 1514, ibídem, p. 43.

¹⁴⁵ Ibídem, p. 44.

¹⁴⁶ AGS, RGS, 30 de marzo de 1515.

«dice que poniendo su persona y bienes bajo el amparo de la Reina, pide se solicite se haga residencia al Adelantado y sus oficiales, desde la que tomó Lope de Sosa y que se acabe la pasada»¹⁴⁷. La solicitud aparece tachada en el original, lo que induce a pensar que fue retirada por el solicitante, con lo que quedó en menos que en mera declaración de intenciones. Este testimonio es clave a la hora de deducir que la residencia de Valcárcel no afectó a Lugo, aunque sí a Lebrón y otros oficiales menores.

En los meses de junio y julio de 1515 se debatió de nuevo en el cabildo la procedencia de enviar una serie de capítulos a la Corona en nombre del Concejo. Uno de ellos, presentado por el bachiller Fernández era «...que se acabase la residencia pasada que el governador Lope de Sosa tomo... como asi mismo se tomase residencia al Adelantado y sus oficiales puestos de su mano... despues aca pues eran pasados siete años...»¹⁴⁸.

La discusión que se entabló a continuación es muy interesante, pues nos ilustra del concepto que del juicio de residencia tenían los distintos regidores de Tenerife. Veamos varios de ellos:

El teniente Valcárcel «dice que pedir residencia el Cabildo nunca se suele pedir porque procede de la voluntad de la Reina Na. Sa mandarla hacer. Y nada tiene que ver que haya más o menos votos en pro o en contra, pues los votos de los regidores no han de compeler a su Alteza ni movella. En los Cabildos suele haber regidores que tienen mala voluntad a los gobernadores porque an fecho dellos justicia,... y otras veces hay regidores amigos del juez que aunque sepan que no hace lo que debe lo abonan y por esto no se mueve el animo de los Sres. del Concejo por pasiones de hombres que tienen malas voluntades, las quales no se puede negar avellas en este Cabildo. Quien quisiere residencia la vaya a pedir a su Rey»¹⁴⁹. Realmente es una intervención imparcial que hace justicia a la figura de Valcárcel, inmerso en un mundo de luchas de poder entre los miembros del cabildo, que él rechazaba, intentando mantenerse en la ecuanimidad.

El bachiller Fernández, promotor de la idea de solicitar la residencia, argumentó en contra: «la residencia se solía pedir por los Concejos de las ciudades o villas de estos reinos, con más razón en esta isla apartada, que tendría más crédito y autoridad pidiéndola el Concejo que no un agraviado en sí»¹⁵⁰.

Otros argumentos en contra de Fernández se aportaron en el debate: «El Sr. Adelantado es gobernador perpetuo y su Alteza le mandó hacer residencia pocos años ha y los pleitos de ella están pendientes, y que poco después que le fueron retornadas las varas, su Alteza fue servido de mandar estar aquí al Ldo. Lebrón; y en

148 Cabildo de 15 de julio de 1515, en Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. III. 1514-

¹⁴⁷ Extracto de los acuerdos del Cabildo de 17 de marzo de 1515, en Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. III. 1514-1518, op. cit., p. 73.

¹⁴⁹ Extracto de los acuerdos del Cabildo de 15 de julio de 1515, en Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. III. 1514-1518, op. cit., p. 94.

el tiempo que estuvo hizo residencia, y aún ahora la envía al Consejo; y antes que el Ldo. Lebrón viniese, el Adelantado, después de hecha su residencia, siempre estuvo ausente de esta isla en la Corte del Rey, y después que el dicho Ldo. Lebrón vino, asimismo el Sr. Adelantado estuvo ausente de esta isla en la guerra de Navarra; y el dicho Ldo. Valcárcel vino asimismo por mandado de su Alteza, de manera que el Sr. Adelantado no tiene de qué hacer residencia, porque él siempre se descargó con el Ldo. Lebrón y ahora se descarga en el Ldo. Valcárcel, y los alguaciles mayores sus tenientes cada hora hacen residencia pues el Ldo. les hace justicia de ellos a quien se la pide y así no hay por qué pedir residencia»¹⁵¹.

El resultado final de la votación fue el de no enviar este capítulo a la Corte. Gracias a esta discusión sabemos que la residencia que Lebrón había realizado no había sido enviada todavía a la Corte, aunque al parecer iba a serlo en breve tiempo. También se nos confirma la existencia de la residencia de Valcárcel, referida únicamente a Lebrón. Finalmente, nos llega la confirmación de que la residencia de Lope

de Sosa seguía suspendida sine die.

A partir de estos momentos Lugo dejó de demostrar la ambición de sobreponerse a Valcárcel, con quien parecía llevarse mejor; así lo manifestaba a finales de julio de 1515: «ahora él y el Lcdo. goviernan y administran justicia en paz y concordia y que el Lcdo. administra libremente justicia, sin que él lo constriña, y antes se rige por el parecer y consejo del Lcdo»¹⁵².

Desde la residencia que realizó el licenciado Valcárcel, de escasa trascendencia, no se había planteado por la Corona el envío de nuevo juez de residencia a Tenerife y La Palma. El hecho de que la residencia de Lope de Sosa no se hubiera finalizado en muchos de los procesos iniciados, producía una situación de bloqueo

judicial que le había venido bien al Adelantado durante todos esos años.

El Consejo Real, por su parte, y como ya vimos, decidió terminar con el estancamiento de la situación a través del expediente de nombrar a Sebastián de Bricianos nuevo juez de residencia, a pesar de que éste sólo podría enjuiciar las actuaciones de los oficiales tinerfeños desde la salida de Lope de Sosa de la isla. Habían transcurrido casi diez años desde el inicio de la accidentada residencia tramitada por Sosa, y dado que las quejas sobre la actuación del Adelantado seguían llegando a la Corte, eso sí, a un menor ritmo, los miembros del Consejo resolvieron el 20 de marzo de 1518 enviar al licenciado Sebastián de Bricianos a Tenerife para residenciar a Lugo¹⁵³. Esta segunda residencia tuvo menor trascendencia para Alonso de Lugo. Sus múltiples ausencias de la isla y la presencia de los tenientes de gobernador provocó que la inspección del juez de residencia se dirigiera principalmente hacia estos últimos, quedando el Adelantado en un segundo plano.

153 AGS, RGS, 20 de marzo de 1518.

¹⁵¹ Ibídem, p. 95.

Extracto de los acuerdos del Cabildo de 22 de julio de 1515, en Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. III. 1514-1518, op. cit., p. 111.

9. CONCLUSIONES

El proceso de residencia iniciado por Lope de Sosa tuvo un resultado desigual. Por un lado, en la residencia pública muchas denuncias se tramitaron y llegaron a las sentencias correspondientes, con lo que los agraviados lograron en muchas ocasiones alcanzar justicia.

Respecto a la pesquisa secreta, procedimiento instado de oficio por el juez de residencia, no se llegó tan lejos. Vimos cómo el hecho de que el Adelantado se reintegrara a su cargo antes de la finalización del proceso hizo que Lope de Sosa se viera mediatizado en su actuación, al encontrarse los protagonistas del proceso coaccionados por el gobernador, decidiendo no terminar el proceso en un primer momento. La insistencia del Consejo Real para que Sosa finalizara las actuaciones motivó que éste retomara el asunto con desgana, y, a la primera ocasión, lo volviera a remitir al Consejo. El Alto tribunal tomó conciencia del fracaso del proceso, optando por utilizar otros medios de control más sutiles, como la colocación de un teniente de gobernador con amplios poderes al lado de Alonso de Lugo. Los intentos finales de que la residencia fuera terminada también fracasaron, tal vez por la desidia o por la prudencia de los tenientes de gobernador, que no quisieron o no pudieron retomar las actuaciones con éxito por el ambiente hostil en el que se desarrollaba su labor.

Los monarcas no lograron lo que pretendían en un primer momento con el juicio de residencia. Alonso de Lugo salió prácticamente indemne del proceso tramitado por Lope de Sosa; apenas algunas condenas en la fase pública, y otras pocas en la fase de apelación tuvo que soportar el Adelantado. No obstante, su poder se vio limitado por la actuación de los tenientes de gobernador, que controlaron, más

bien que mal, su actuación gubernativa.

El Consejo Real se debatía en una doble dirección. Por un lado, no podía deponer a Lugo de su gobernación, vitalicia por merced real. Además, Lugo se había mostrado siempre como un aliado fiel de la Corona en tiempos de crisis, lo que siempre le valió la simpatía de la Corona. Por otro lado, debía tomar alguna medida por las continuas quejas sobre la forma de llevar su gobernación. Esta disyuntiva puede explicar que el Consejo Real no fuera más tajante a la hora de exigir la finalización del proceso en todos sus trámites y prefiriera adoptar otros instrumentos de control del gobernador tinerfeño.

La actuación de Lugo frente a los intentos de control por parte de la Corona es de una rebeldía soterrada. Se trataba de poner las cosas difíciles a los enviados reales. Hay que entender la mentalidad del Adelantado, conquistador de Tenerife y La Palma a costa de muchos sacrificios y de contraer numerosas deudas, con un desarrollo de gobierno en los primeros años en muchos detalles similar al de un lugar de señorío. Las prerrogativas adquiridas *de facto* se verían amenazadas con la sucesión de representantes que la Corona comenzó a enviar diez años después de finalizada la conquista. Sin embargo, todos chocaron con la poderosa oposición del gobernador tinerfeño; tanto Ortiz de Zárate en la reformación de 1506 como Lope de Sosa en la residencia de 1508 vieron sus actuaciones interrumpidas; la inusual devolución de la gobernación por los monarcas a Lugo antes de la finalización del juicio indicaba claramente que contaba con el favor real y que las posibles senten-

cias tendrían una mínima trascendencia. Con los tenientes de gobernador, Lugo tratará en varias ocasiones de desposeerlos de sus poderes. La posición firme de la Corona evitó a la larga que sus maniobras tuvieran éxito, convirtiéndose estos oficiales, por lo menos en estos años, en el instrumento que frenó la actividad arbitraria del Adelantado.